HOJA DE VIDA VEHICULO 1015

TECNICOMECACNIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 186959782

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 **No. de Certificado de Acreditación:** 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2026/01/16 **Fecha de vencimiento:** 2027/01/16

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SUF253	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	626845
NRO. CHASIS:	9GCNPR715980I2572	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1015

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	203	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8302009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355898

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 156 — CODIGO AGRUPADOR:
CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS;BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 4HK1-037852 — CHASIS: 9GCN1R757E8000258 — VIN:
PLACAS : SUF253 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

ACTUAL NO EFECTUAR ELECCION EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO RESPONSABLE IVA NO MARCAR COMO

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1015

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8912000517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102356858

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 1011021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 156
CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 (BUSETA) MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 4HK1-037852 — CHASIS: 9GCN1R757EB000258 — VIN:
PLACAS: SUF253 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0121

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSÉ LUIS DÍAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO,** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**SUF253**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2009**
No. MOTOR:	**626845**
CHASIS:	**9GCNPR7159B012572**
CAPACIDAD:	**29 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1015** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del dieciséis **(16)** del mes de **agosto** del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarías y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan

las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Sí es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Sí lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber

ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás

aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la

empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.**

Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehiculo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante, lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) dias siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehiculo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a

indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGESIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SUF253,** No. interno: **1015. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: Kra 9 # 4-75, teléfono 3107620510, correo electrónico: serquin125@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **siete (7)** días del mes de **junio** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA.

JOSE LUIS DÍAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDEON QUINTERO
C.C. 1102555878. PT

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060

DATOS GENERALES

PLACA	:	VEE-738
DE	:	BOGOTA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.006
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	25 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.S
No. INTERNO	:	1060

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago.

VEE738

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	VEE738		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020338570	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR 729
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7146B007763	NÚMERO DE MOTOR:	318414
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7146B007763	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	19/09/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas VEE-738.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **VEE-738**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020338570

PLACA: VEE738
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NPR 729
MODELO: 2006
CILINDRADA CC: 4.570
COLOR: BLANCO VERDE
SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: BUSETA
TIPO CARROCERIA: CERRADA
COMBUSTIBLE: DIESEL
CAPACIDAD: 25
NUMERO DE MOTOR: 318414
REG: N
VIN: ******
NUMERO DE SERIE: 9GCNPR7146B007763
REG: N
NUMERO DE CHASIS: 9GCNPR7146B007763
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER
IDENTIFICACION: C.C. 1102353896



RESTRICCIÓN MOVILIDAD:
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 06002110221415
FECHA IMPORT: 30/01/2006
PUERTAS: 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRICULA: 19/09/2006
FECHA EXP. LIC. TTO: 26/02/2020
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRANSITO: SDM - BOGOTA D.C.
LT06002787557

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522362

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	VEE738	**AÑO MODELO:**	2008
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 29	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR 729		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060

SOAT

SOAT

POLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 12 DE LA NOCHE DEL
2025-07-23	2025-07-24	2026-07-23

PREVISORA SEGUROS

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TON	MODELO
0408004837949000	VEE738	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2006

PASAJEROS	MARCA		CARROCERIA
25	CHEVROLET	NPR 729	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
318414	9GCNPR71468007763		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	*******510	CC	1102355898	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	VDO. SUCURSAL SUPERVISORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION PUNTUAL	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	701,68[2]	
	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 791, 792, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1060

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183007586

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-OIN-064-004
Fecha de expedición:	2025/08/05	**Fecha de vencimiento:**	2026/08/05

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	VEE738	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	318414
NRO. CHASIS:	9GCNPR71468007763	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR 729		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102385898

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 172
CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006 — MOTOR: 318414 — CHASIS: 9GCNPR71468007763 — VIN:
PLACAS : VEE738 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	.0	.0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	536,928.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:	[19% 536928], [0% 0]
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	102,016.32
		TOTAL PRIMA :	638,944.32

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA PÓLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ÉSTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911390

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Oscar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensoriafc.com

Teléfono: 601 2134373 - 601 2134322
Dirección: Apartado 10 No. 1 H - 05, Oficina 303
E-mail: defensoriafc@epitelegados.com

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SE ACEPTAN ENMENDADURAS, TACHONES O RASPADURAS. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355898

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 172
CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006 — MOTOR: 318414 — CHASIS: 9GCNPR7146B007783 — VIN:
PLACAS : VEE738 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,685,718.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 1685718), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	320,286.42
		TOTAL PRIMA	2,006,004.42

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS, PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Dalia Alejandra Pérez Hamilton
www.defensordelcliente.com

Teléfono: 601 2130378 - 601 2131122
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@defensorsbs.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR RR#0044 CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0145

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A**., habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR 723**
PLACA:	**VEE-738**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2006**
No. MOTOR:	**318414**
CHASIS:	**9GCNPR7146B007763**
CAPACIDAD:	**25 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1060.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **VEE-738,** No. interno: **1060. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107620510, correo electrónico: serquin125@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSÉ LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1102333898

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA *VEHICULO 1047*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**XVO079**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.005**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**30 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1047**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVO079		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10030579541	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2005	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR71X5B005563	NÚMERO DE MOTOR:	130266
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR71X5B005563	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4600	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	02/03/2005
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XVG079

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 09

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas XVO-079.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **XVO-079**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1047

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10030579541

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XVO079	CHEVROLET	NPR	2005

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.600	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	30

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
130266	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR71X5B005563	N	9GCNPR71X5B005563	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — C.C. 1102355898



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	NE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
14019020507996	I	29/11/2004	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
02/03/2005	30/11/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03006998546

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN

No.542864

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVO079	**AÑO MODELO:**	2005
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 30	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	20-01-2026
VIGENCIA:	**DESDE:** 14-02-2026 **HASTA:** 14-02-2028
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1047

SOAT

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

2026 1 29	2026 2 2	2027 2 1			
3509289400	XVO079	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	4600	2005
30	CHEVROLET	NPR			
130266	9GCNPR71X5B005563	9GCNPR71X5B005563	0		
CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	3107620510	CC	1102355898	PIEDECUESTA	
1306	26	53880682	3509289400	BUCARAMANGA	
992	$633.500,00	$329.400,00	$2.400,00	$965.300,00	

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS	263,13[1] / 701,88[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE, MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD TEMPORAL	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1047

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 187510764

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/02/06	**Fecha de vencimiento:**	2027/02/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVO079	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2005
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4600	**NRO. MOTOR:**	130266
NRO. CHASIS:	9GCNPR71X5B005563	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesion RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Linea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1047

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1002115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8903009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

AGEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355898

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1209115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 178		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 01003035	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2005	MOTOR: 4D34J46243	CHASIS: PE659HA61806	VIN
PLACAS: XVG079	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

ESTA REPRODUCCIÓN ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN LA RESPECTIVA REGIONAL

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1047

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1003092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355898

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 178
CODIGO: 01603035 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 4D34J45243 — CHASIS: FE6SHM41806 — VIN:
PLACAS: XVQ079 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

COPIA CERTIFICADA RENOVACION LAPSO NO PAGO CONCEPTO RENOVACION

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0146

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XVO-079**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2005**
No. MOTOR:	**130266**
CHASIS:	**9GCNPR71X5B005563**
CAPACIDAD:	**30 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1047.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN**: Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA**: El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA**: Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA**: En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA**: A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO**. Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS**: Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGESIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVO-079,** No. interno: **1047. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138980541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107520510, correo electrónico: sergun125@gmail.com .

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1102[illegible]

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 1064*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**XVP 389**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.006**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**28 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1064**
SILLETERIA	:	**CONVENCIONAL**
ESPECIFICACION	:	**SIN AIRE**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064



Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XVP389

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVP389		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10035763485	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7196B007659	NÚMERO DE MOTOR:	310555
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7196B007659	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	04/04/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVP-389.

Respetados Señores:

ROBINSON RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.352.308** expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVP-389**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Robinson Rondon J
ROBINSON RONDON JURADO
C.C. No 1.102.352.308 De Piedecuesta

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVP-389.

Respetados Señores:

EDGAR RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.352.997** expedida en **Piedecuesta**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVP-389**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. No 91.352.997 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035763485

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XVP389	CHEVROLET	NPR	2006

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	28

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
310555	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7196B007659	N	9GCNPR7196B007659	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RONDON JURADO ROBINSON Y OTRO(S).

IDENTIFICACION: C.C. 1102352308

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
******	******	0

DECLARACION DE IMPORTACION	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
08002110208223	I	16/01/2006	2

LIMITACION A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC TTO	FECHA VENCIMIENTO
04/04/2006	19/08/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522761

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVP389	AÑO MODELO:	2006
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 28	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

SOAT

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-09-04	2025-09-07	2026-09-06

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CARGA	MODELO
0408004880729000	XVP389	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2006

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
28	CHEVROLET	CERRADA

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
NPR	310555	9GCNPR7196B007659		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
RONDON JURADO, ROBINSON YOTROS	*******910	CC	1102352308	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE INSTALACION	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONYAT	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
920	$ 002400	$ 313200	$ 2400	$ 918000

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183658309

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/09/02	**Fecha de vencimiento:**	2026/09/02

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVP189	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	310555
NRO. CHASIS:	9GCNPR71968007659	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: EDGAR RONDON J. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Conexión RUNT 2.0 SAS / NIT 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FLOR MARIA PARRA RAMIREZ — CC: 28297956

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1203115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28 AGOSTO 2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 181 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2006 — MOTOR: 310555 — CHASIS: 9GCNPR71968007659 — VIN:

PLACAS: XVP329 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1064

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8912009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: FLOR MARIA PARRA RAMIREZ — CC: 28297916

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 181
CODIGO: C1603109 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] T29 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006 — MOTOR: 310555 — CHASIS: 9GCNPR71968007659 — VIN:
PLACAS: XVP389 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0147

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **EDGAR RONDON JURADO Y ROBINSON RONDON JURADO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XVP-389**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2006**
No. MOTOR:	**310555**
CHASIS:	**9GCNPR7196B007659**
CAPACIDAD:	**28 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**ROBINSON RONDON JURADO** **EDGAR RONDON JURADO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1064.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD**: El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarías y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia.

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVP-389, No. interno: 1064. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha nformación sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: CLL 11B 1D-20 TRR 1 APTO 1014 TORRES ZAFIRO, teléfono 3132512910, correo electrónico: rondon1173jurado@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. 91 352997
ACCIONISTA - PROPIETARIO

Robinson Rondon J

ROBINSON RONDON JURADO
C.C 1102-[illegible]
PROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 1070*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SXR-464**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.011**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**29 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1070**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO**

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1070



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXR464		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10033793538	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2011	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR710BB055951	NÚMERO DE MOTOR:	*877502*
NUMERO DE CHASIS:	9GCNPR710BB055951	NÚMERO DE VIN:	9GCNPR710BB055951
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/05/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR:	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS:	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE:	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN:	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SXR464

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SXR-464.

Respetados Señores:

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.952** expedida en el Socorro, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SXR-464**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. No 91.108.952 Del Socorro

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1070

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10027971592

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SXR464	CHEVROLET	NPR	2011

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	29

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
877502	N	9GCNPR710BB055951

NUMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR710BB055951	N	9GCNPR710BB055951	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
VILLARREAL MORENO LUIS CARLOS	C.C. 91108952

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	119

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032011000086866	I	26/01/2011	1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
13/05/2011	15/12/2022	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA



LT03005676613

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1070

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522799

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXR464	AÑO MODELO:	2011
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 29	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1070

SOAT

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-07-02	2025-07-12	2026-07-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/KILATAJE	MODELO
1505008323205000	SXR484	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2011

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
29	CHEVROLET	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO	
NPR	

No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
877502	9GCNPR710BB055951	9GCNPR710BB055951	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VILLARREAL MORENO, LUIS CARLOS	3212046330	CC	91106952	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 918000

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

FIRMA AUTORIZADA

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6556768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1070

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182436806

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901601024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/07/11	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXR464	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2011
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	*877502*
NRO. CHASIS:	9GCNPR71088055951	**VIN:**	9GCNPR71088055951
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS C. VILLARREAL M.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1070

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VILLAREAL MORENO LUIS CARLOS — CC: 91108952

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 1011021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 160
CODIGO: C1603038 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS,BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2011 — MOTOR: 877502 — CHASIS: 9GCNPR710BB055951 — VIN:
PLACAS: SXR404 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA — VEHICULO 1070

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VILLAREAL MORENO LUIS CARLOS — CC: 91108952

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 150
CODIGO: 01603038 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2011 — MOTOR: 877502 — CHASIS: 9GCNPR710BB055651 — VIN:
PLACAS: SXR464 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0149

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**SXR-464**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2011**
No. MOTOR:	**877502**
CHASIS:	**9GCNPR710BB055951**
CAPACIDAD:	**29 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1070.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SXR-464,** No. interno: **1070. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 17 No.2W-80 BRR SENDEROS DE MIRAFLORES TORRE 8 APTO 532, teléfono 3212046330, correo electrónico: luisovillarreal286@hotmail.com .

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. 91.108.952.

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075

DATOS GENERALES

PLACA	:	XMA - 905
DE	:	BUCARAMANGA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.006
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	27 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1075
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SR
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075



Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XMA905

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XMA905		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10002731950	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7176B006512	NÚMERO DE MOTOR:	218296
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7176B006512	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	21/07/2005
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE BUCARAMANGA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XMA-905.

Respetados Señores:

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.108.952** expedida en el **Socorro**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XMA-905**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. No 91.108.952 Del Socorro

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XMA-905.

Respetados Señores:

MARDOQUEO JAIMES ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. **13.882.162** expedida en Barrancabermeja, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XMA-905**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

MARDOQUEO JAIMES ORTIZ
C.C. No 13.882.162 De Barrancabermeja

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002731950

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XMA905	CHEVROLET	NPR	2006

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG-PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL,DIESE	27

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
216296	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7176B006512	N	9GCNPR7176B006512	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
JAIMES ORTIZ MARDOQUEO Y OTRO (S) — C.C. 13882162

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VR	FECHA IMPORT	PUERTAS
08002110022869	I	23/05/2005	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
21/07/2005	16/11/2011	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE BUCARAMANGA





LTD1D01824222

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHÍCULO 1075

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.523115

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XMA905	**AÑO MODELO:**	2006
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 27	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075

SOAT

SOAT

POLIZA DEL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN (AÑO / MES / DÍA): 2025-07-02

VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA): 2025-07-15

HASTA LAS 23:59 HORAS DEL (AÑO / MES / DÍA): 2026-07-14

PREVISORA SEGUROS

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1508008323235000	XMA906	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2008

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
27	CHEVROLET	CERRADA
LÍNEA VEHÍCULO	NPR	

No. MOTOR	No. CHASIS O No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
218286	9GCNPR7176B006512		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
VILLARREAL MORENO, LUIS CARLOS	3212046330	CC	91108852	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR: $ 918000

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA

263,13 [1] UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)

701,68 [2]

8,77

180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

750

FIRMA AUTORIZADA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1075

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182278588

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/07/05	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/05

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XMA905	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	218296
NRO. CHASIS:	9GCNPR717BB006512	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: LUIS C. VILLARREAL M. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIT 901561827-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: JAIMES ORTIZ MARDOQUEO — CC: 13882162

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 174
CODIGO: 01603038 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 218296 — CHASIS: 9GCNPR717GB006512 — VIN:
PLACAS : XMA905 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	$	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1075

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: JAIMES ORTIZ MARDOQUEO — CC: 13882162

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 174
CODIGO: 01603038 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NPR [3] 729 [BUSETON] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006 — MOTOR: 218296 — CHASIS: 9GCNPR7176B006512 — VIN:
PLACAS : XMA905 — SERVICIO: ESPECIAL
JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

EL DEDUCIBLE SERA RETENIDO EN LA SUMA ASEGURADA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0150

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **MARDOQUEO JAIMES ORTIZ Y LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de Transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XMA-905**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2006**
No. MOTOR:	**218296**
CHASIS:	**9GCNPR7176B006512**
CAPACIDAD:	**27 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO** **MARDOQUEO JAIMES ORTIZ**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1075.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehiculo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehiculo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehiculo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehiculo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehiculo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehiculo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehiculo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehiculo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehiculo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XMA-905,** No. interno: **1075. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha nformación sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 17 No.2W-80 BRR SENDEROS DE MIRAFLORES TORRE 8 APTO 532, teléfono 3212046330, correo electrónico: luiscvillarreal296@hotmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

LUIS CARLOS VILLAREAL MORENO
C.C. 91 108 952

ACCIONISTA – PROPIETARIO
MARDOQUEO JAIMES ORTIZ
C.C 13 882 162

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1109

DATOS GENERALES

PLACA	:	XVP 334
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.006
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	28 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1109
SILLETERIA	:	CONVENCIONAL
ESPECIFICACION	:	SIN AIRE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1109



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVP334		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10024141488	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7156B007660	NÚMERO DE MOTOR:	310562
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7156B007660	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	27/03/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XVP334

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Siguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas XVP-334.

Respetados Señores:

MAURICIO SANDOVAL JEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.347.241 expedida en **Piedecuesta**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas XVP-334, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Mauricio Sandoval Jerez
MAURICIO SANDOVAL JEREZ
C.C. No 91.347.241 **De Piedecuesta**

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVP-334.

Respetados Señores:

EDGAR RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.352.997** expedida en **Piedecuesta**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVP-334**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. No 91.352.997 De Piedecuesta

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1109

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10024141488

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XVP334	CHEVROLET	NPR	2006

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	28

NUMERO DE MOTOR: 310562 REG: N VIN: ******

NUMERO DE SERIE: 9GCNPR7156B007660 REG: N NUMERO DE CHASIS: 9GCNPR7156B007660 REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): SANDOVAL JEREZ MAURICIO Y OTRO(S)
IDENTIFICACIÓN: C.C. 91347241

RADIO DE ACCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT	PUERTAS
08002110208223	I	16/01/2006	2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
27/03/2006	06/10/2021	******

ORGANISMO DE TRANSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03004504520

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555788
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHÍCULO 1109

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522782

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVP334	AÑO MODELO:	2008
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 28	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / NIt.901581627-0 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1109

SOAT

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-08-11	2025-08-12	2026-08-11

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CAVIDAD	MODELO
0408004856795000	XVP334	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2006

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
28	CHEVROLET	CERRADA

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
NPR	310562	9GCNPR71568007660		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
SANDOVAL JEREZ, MAURICIO YOTROS	*******092	CC	91347241	PIEDECUESTA

CODIGO DE ADMINISTRADORA	COD. SUCURSAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONFYM	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPARADO POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	701,68[2]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8.77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2844 de 2022.
[2] Para las demás tarifas en cifras en (1).

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com



HOJA DE VIDA VEHICULO 1109

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183116104

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 **No. de Certificado de Acreditación:** 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2025/08/09 **Fecha de vencimiento:** 2026/08/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVP334	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	310562
NRO. CHASIS:	9GCNPR71568007660	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: EDGAR FONDON J. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS | NIT 901041627-6 | Colombia | Línea de atención nacional 01 8000 930060 | www.runt.gov.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

CC: 91347241

ASEGURADO: SANDOVAL JEREZ MAURICIO

NIT: 1290115122

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 160 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 01603105 — MARCA: CHEVROLET — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS

MODELO: 2006 — MOTOR: 310562 — CHASIS: 9GCNPR7156B007660 — VIN:

PLACAS : XVP334 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA

LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,685,718.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:	(19% 1685718), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	320,286.42
		TOTAL PRIMA :	2,006,004.42

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensorfinanciero.com

Teléfono: 601 3135373 - 601 3131332
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 30, Oficina 505
E-mail: defensorbo@defensorbo.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO SE EFECTUAN RETENCIONES EN LA FUENTE POR SER UN CONCEPTO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: SANDOVAL JEREZ MAURICIO — CC: 91347241

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 180
CODIGO: 01603106 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 (BUSETA) MT 4800CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006 — MOTOR: 310582 — CHASIS: 9GCNPR71569007660 — VIN:
PLACAS : XVP334 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	.0	.0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	536,928.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2026		BASE IMPONIBLE:(19% 536928), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	102,016.32
		TOTAL PRIMA :	638,944.32

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pinzon Hamilton
www.pensamiento.com

Teléfono: 601 2191370 - 601 2191322
Dirección: Avenida 69 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@gpabogados.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA CON CONCEPTO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0151

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **MAURICIO SANDOVAL JEREZ Y EDGAR RONDON JURADO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XVP-334**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2006**
No. MOTOR:	**310562**
CHASIS:	**9GCNPR7156B007660**
CAPACIDAD:	**28 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**MAURICIO SANDOVAL JEREZ** **EDGAR RONDON JURADO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1109.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD**: El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehiculo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVP-334,** No. interno: **1109. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha nformación sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 13A No. 3-144 PTO MADERO, teléfono 3123614092, correo electrónico: scontrib@hotmail.com .

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

Mauricio Sandoval Jerez
MAURICIO SANDOVAL JEREZ
C.C. 97 301 247 PTA
ACCIONISTA - PROPIETARIO

Edgar Rondon J
EDGAR RONDON JURADO
C.C 91 352 997
ACCIONISTA - PROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125

DATOS GENERALES

PLACA	:	**XVU 737**
DE	:	**FLORIDABLANCA (S.S.)**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.007**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**24 PASAJEROS**
EMPRESA SERVICIO ESPECIAL	:	**TRANSPIEDECUESTA S.A**
No. INTERNO	:	**1125**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION:		**AIRE ACONDICIONADO**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125





Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVU737		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10036943612	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2007	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7167B009273	NÚMERO DE MOTOR:	384274
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7167B009273	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4600	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	11/01/2007
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

[illegible]

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVU-737.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVU-737**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHÍCULO 1125

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10025209724

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
XVU737	CHEVROLET	NPR	2007

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.600	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS.J
BUSETA	CERRADA	DIESEL	24

NÚMERO DE MOTOR: 384274 — REG: N — VIN: ******

NÚMERO DE SERIE: 9GCNPR7167B009273 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 9GCNPR7167B009273 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1102355898

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:

BLINDAJE	POTENCIA HP
******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 800211045144 84 — VE: I — FECHA IMPORT.: 28/09/2006 — PUERTAS: 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
11/01/2007	04/02/2022	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03004710296

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHÍCULO 1125



TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 522364

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVU737	**AÑO MODELO:**	2007
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 24	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125



SOAT

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-10-03	2025-10-07	2026-10-06

PREVISORA SEGUROS

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	MODELO
040800492288900O	XVU737	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2007

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
24	CHEVROLET	CERRADA

LINEA VEHICULO	CILINDRAJE
NPR	4600

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
384274	9GCNPR7167B009273		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CALDERON QUINTERO, SERGIO ALEXANDER	*******510	CC	1102355898	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	SEDE SUCURSAL EXPEDICION	CLASE PRODUCTO	No. FOLLETO/LIBRO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONYAT	TASA RUNT	AMPARO POR VICTIMA
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

TOTAL A PAGAR: $ 918000

HASTA	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125



TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 182248980

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A		
NIT:	804017188	**No. de Certificado de Acreditación:**	10-CIN-064-004
Fecha de expedición:	2025/07/04	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVU737	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2007
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4600	**NRO. MOTOR:**	384274
NRO. CHASIS:	9GDNPR71678009273	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesion RUNT 2.0 SAS / NIT 901581627-8 / Colombia / Linea de atencion nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125



POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1200115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102355098

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 183
CODIGO: 0160/1036 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NPR [3] 729 [MINIBUSETA MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2007 — MOTOR: 384274 — CHASIS: 9GCNPR71678009273 — VIN:
PLACAS : XVU737 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 150 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$ 200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

LAS EXCLUSIONES NO APLICAN PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1125



POLIZA CONTRACTUAL

1125

SBS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

POLIZA No. 1000092	ANEXO No 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: CALDERON QUINTERO SERGIO ALEXANDER — CC: 1102350998

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 183
CODIGO: 01609356 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: NPR [3] 729 [MINIBUSETA MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2007 — MOTOR: 354274 — CHASIS: 9GCNPR71678009273 — VIN:
PLACAS : XVU737 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0152

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato. Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XVU-737**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2007**
No. MOTOR:	**384274**
CHASIS:	**9GCNPR7167B009273**
CAPACIDAD:	**24 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1125.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehiculo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehiculo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Sí es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Sí lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa o hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVU-737,** No. interno: **1125. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CARRERA 9 No. 4 - 81 BRR CENTRO, teléfono 3107620510, correo electrónico: sergun125@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. 1101335876

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

DATOS GENERALES

PLACA	:	SUF-216
DE	:	GIRON
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.009
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	24 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1167
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SUF216		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10032493167	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2009	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7129B012691	NÚMERO DE MOTOR:	634505
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7129B012691	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	25/08/2008
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

Datos Técnicos del Vehículo

Póliza SOAT

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SUF21E

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74A-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular: (+57) 314 601 66 89

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SUF-216.

Respetados Señores:

JORGE MORENO QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.922.525** expedida en **Málaga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SUF-216**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

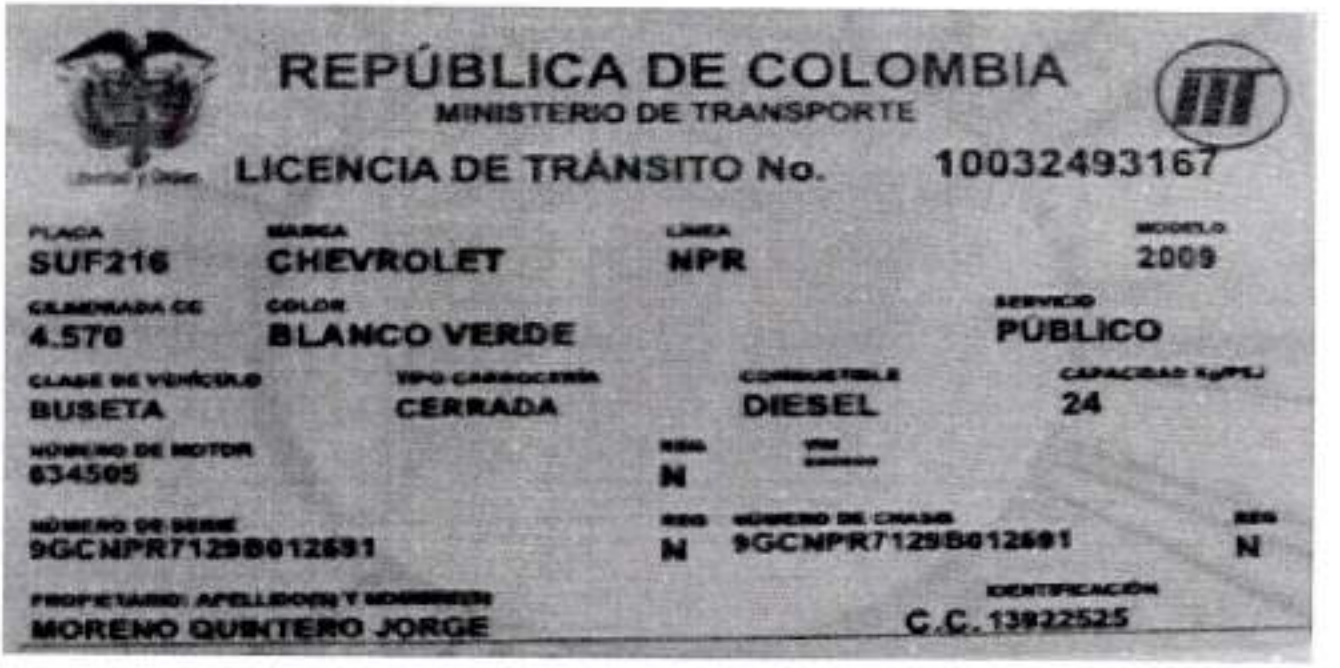
Cordialmente,

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. No 13.922.525 De Málaga

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032493167

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SUF216	CHEVROLET	NPR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	24

NÚMERO DE MOTOR	REPOT.	VIN
634505	N	

NÚMERO DE SERIE	REPOT.	NÚMERO DE CHASIS	REPOT.
9GCNPR71298012691	N	9GCNPR71298012691	N

PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO QUINTERO JORGE

IDENTIFICACIÓN
C.C. 13922525



REGISTRACIÓN MOVILIDAD

CILINDRAJE: POTENCIA HP
0

REGISTRACIÓN DE IMPORTACIÓN
08002111146561

VE: 1
FECHA IMPRIMIÓ: 23/04/2008
PUESTOS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FECHA MATRÍCULA: 25/08/2008
FECHA EXP. LIC. TTO.: 14/08/2024
FECHA VENCIMIENTO:

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON

LT03007906892

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522377

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SUF216	**AÑO MODELO:**	2009
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 24	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-11-20	2025-11-23	2026-11-22

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/AVALÚO	MODELO
1508006613602000	SUF216	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2009

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
24	CHEVROLET	CERRADA

LÍNEA VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
NPR	634505	9GCNPR71298012691		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
MORENO QUINTERO, JORGE	*******880	CC	13922525	BUCARAMANGA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13569	0	PASTO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYAT	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183742572

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/09/06	**Fecha de vencimiento:**	2026/09/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SUF216	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	634505
NRO. CHASIS:	9GCNPR71298012691	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: JORGE MORENO Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Conexión RUNT 2.0 SAS - Nit 901561627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1167

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1002115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13922525

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 155
CODIGO: 01602106 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/AMICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 634565 — CHASIS: 9GCNPR71298012691 — VIN
PLACAS: SUF216 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA SEGIAL	$	INCLUIDO	..	..
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	..	..
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	..	..
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1167

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No. 1000092	ANEXO No 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8912009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: MORENO QUINTERO JORGE — CC: 13922525

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 155		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 0160106	MARCA: CHEVROLET	TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4000CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009	MOTOR: 634505	CHASIS: 9GCNPR712985012691	VIN:
PLACAS: SUF216	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0155

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JORGE MORENO QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **EI ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **EI ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**SUF-216**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2009**
No. MOTOR:	**634505**
CHASIS:	**9GCNPR7129B012691**
CAPACIDAD:	**24 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**JORGE MORENO QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1167.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD**: El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones egales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehiculo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehiculo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa 'o hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SUF-216,** No. interno: **1167. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 203A No. 40A 84 BRR LOS ANDES, teléfono 3164702880, correo electrónico: jorgemorenoquintero0@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

JORGE MORENO QUINTERO
C.C. 13922525

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 1171*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS-457**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**MERCEDES BENZ**
MODELO	:	**2.020**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**VERDE BLANCO**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**30 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1171**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO,**
		CON BAÑO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS457

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 748-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 748-56 Piso 10

Código postal: 110231

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 748-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 335 002 68 08

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS457		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020499901	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	MERCEDES BENZ	LÍNEA:	OF 917
MODELO:	2020	COLOR:	VERDE BLANCO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	400928D0022657
NÚMERO DE CHASIS:	MEC0024TDLP036336	NÚMERO DE VIN:	MEC0024TDLP036336
CILINDRAJE:	3907	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/03/2020
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACION MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehículo de placas SRS-457.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SRS-457, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1171



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1171

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020499901

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SRS457	MERCEDES BENZ	OF 917	2020

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
3.907	VERDE BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	30

NUMERO DE MOTOR: 400928D0022657 — REG: N — VIN: MEC0024TDLP036336

NUMERO DE SERIE: ****** — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: MEC0024TDLP036336 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — IDENTIFICACION: NIT 890200951

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******* — POTENCIA HP: 170

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 48201J000526687 — IE: I — FECHA IMPORT.: 17/07/2019 — PUERTAS: 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: *******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
13/03/2020	13/03/2020	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER

LT03003698844

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1171

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 523150

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS467	**AÑO MODELO:**	2020
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	**MARCA:**	MERCEDES BENZ
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 30	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	CF 917		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / NIC 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930980 / www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com



HOJA DE VIDA VEHICULO 1171

SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

SOAT

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2026 3 9
VIGENCIA DESDE: 2026 3 10 HASTA: 2027 3 9

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
3531350600	SRS457	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	3907	2020

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
30	MERCEDES BENZ	
	LÍNEA/MODELO: OF 917	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
400928D0022657	MEC0024TDLP036336	MEC0024TDLP036336	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	3138860541	NIT	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL ASEGURADORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61981022	3531350600	PIEDECUESTA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POLIZA	TASA RUNT
992	$633.500,00	$329.400,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR: $965.300,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
	HASTA	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).



HOJA DE VIDA VEHICULO 1171

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 188232126

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/03/07	**Fecha de vencimiento:**	2027/03/07

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS457	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	MERCEDES BENZ	**MODELO:**	2020
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	3907	**NRO. MOTOR:**	400928D0022657
NRO. CHASIS:	MEC0024TDLP036336	**VIN:**	MEC0024TDLP036336
LÍNEA:	OF 917		
COLOR:	VERDE BLANCO		
NOMBRE PROPIETARIO:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA		

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No:	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 154
CODIGO: 05803121 — MARCA: MERCEDES BENZ — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: OF 917/40 MT 3900CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2020 — MOTOR: 400928D0022667 — CHASIS: MEC0024TDLP036336 — VIN:
PLACAS : SRS457 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	536,928.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 536928), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	102,016.32
		TOTAL PRIMA :	638,944.32

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hurtado
www.periyperillo.com

Teléfono: 601 2131070 - 601 2131502
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@ustategates.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	366	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 154
CODIGO: 05003121 — MARCA: MERCEDES BENZ — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: OF 917/40 MT 3900CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2020 — MOTOR: 400928D0022857 — CHASIS: MEC0024TDLP036336 — VIN:
PLACAS : SRS457 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,685,718.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 1685718\), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	320,286.42
		TOTAL PRIMA :	2,006,004.42

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000811300

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensoriafinanciera.gov.co

Teléfono: 601 2131170 - 601 2131302
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorias@gabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, ART 616-1 E.T. LEY 1819 DE 2016 EXCLUIDA EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE DE I.V.A. REGIMEN COMUN.

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1129



DATOS GENERALES

PLACA	:	XWD216
DE	:	BUCARAMANGA
MARCA	:	CHEVROLET
MODELO	:	2.009
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	24 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A. SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	1129
SILLETERIA	:	RECLINABLE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	XWD216		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10032879248	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2009	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7119B135432	NÚMERO DE MOTOR:	9B135432CM
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7119B135432	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/02/2009
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INSP TTOyTTE BARRANCABERMEJA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	2

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XWD236

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-58 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular / +57 324 607 68 09

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XWD-216.

Respetados Señores:

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.777.588** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XWD-216**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Jhason Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 1.098.777.588 De Bucaramanga

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1129



TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032879248

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XWD216	CHEVROLET	NPR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	24

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
9B135432CM	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7119B135432	N	9GCNPR7119B135432	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACION
VALDERRAMA QUINTERO JHASON FERNEY — C.C. 1098777588

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	No.	FECHA IMPORT	PUERTAS
	I		2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FONDO DE EMPELADOS DE TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
24/02/2009	03/10/2024	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
INSP TTOYTTE BARRANCABERMEJA



TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.441787

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XWD216	AÑO MODELO:	2009
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 24	DE PIF:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	25-07-2024
VIGENCIA:	DESDE: 25-07-2024 HASTA: 25-07-2026
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1129



SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2026-01-14	2026-01-22	2027-01-21

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
150800676863S000	XWD216	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2009

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
24	CHEVROLET	CERRADA

LINEA VEHICULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
NPR	9B135432CM	9GCNPR7119B135432		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR
VALDERRAMA QUINTERO, JHASON FERNEY	*******687	CC	1098777588	BUCARAMANGA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. REGIONAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	15	13569	0	PASTO

CANTIDAD	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	TASA RUNT
920	$ 633500	$ 329400	$ 2400

TOTAL A PAGAR

$ 965300

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180 750	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

Decreto 2644 de 2022. Tarifas diferenciales y ajuste con base en la UVT 100, 110, 120, 140, 150, 311, 312, 321, 322, 331, 332, 810, 910, 920.

- El conductor portar la póliza del SOAT, en impreso o medio de entrega seleccionado por La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. Esta podrá ser presentada en los siguientes formatos: Digital, a través de correo electrónico o mensaje de texto

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com



TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 182204212

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A

NIT: 804017188

No. de Certificado de Acreditación: 10-OIN-064-004

Fecha de expedición: 2025/07/03

Fecha de vencimiento: 2026/07/03

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XWD216	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	98135432CM
NRO. CHASIS:	9GCNPR7119B135432	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: JHASON F. VALDERRAMA Q.

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SJL
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1129



POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	260	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8102000517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO JHASON FERNEY — CC: 1098777568

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 190
CODIGO: 01003036 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
TIPO: NPR [3] 729 [MINIBUSETA MT 4600CC TD 4X — VIN:
MODELO: 2009 — MOTOR: 9B135492CM — CHASIS: 9GCNPR7119B135432
PLACAS: XWD216 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	..	..
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	..	..
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	..	..
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	..	..
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	..	..
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

VICTIMA: NO ESTA AMPARADO EN LA POLIZA EN NINGUN CONCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1129



POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	202	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8912009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO JHASON FERNEY — CC: 1098777588

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
03/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 190
CODIGO: C1003036 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR
TIPO: NPR (3) 729 [MINIBUSETA MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 9B135432CM — CHASIS: 9GCNPR71198135432 — VIN:
PLACAS: XWD216 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

ACTUAL: NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA (UNIPERS) TEMPORALMENTE - VIA REGIMEN COMUN

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2023-0113

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DÍAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 5.743.360 expedida en San Gil (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO**, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XWD-216**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2009**
No. MOTOR:	**9B135432CM**
CHASIS:	**9GCNPR7119B135432**
CAPACIDAD:	**24 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO - VERDE**
PROPIETARIO:	**JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1129** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del doce **(12)** del mes de julio del año **2024**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas

por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. l) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de

seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Sí no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO:** El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XWD-216,** No. Interno: **1129. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138660541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: TV 154 # 150-26 T1 APTO 18-08 EL BOSQUE teléfono 3102940687 corro electrónico: jfvalderrama95@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **doce (12)** días del mes de **julio** del año **DOS MIL VEINTI CUATRO (2024).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

PROPIETARIO - ACCIONISTA

Jhason Valderrama

JHASON FERNEY VALDERRAMA QUINTERO
Propietario - Accionista

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1262

DATOS GENERALES

PLACA	:	**TTV-084**
DE	:	**FLORIDABLAN CA (S.S.)**
MARCA	:	**HINO**
MODELO	:	**2.014**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**24 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1262**
SILLETERIA	:	**RECLINABLE**
ESPECIFICACION	:	**AIRE ACONDICIONADO**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	TTV084		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10017265196	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	HINO	LÍNEA:	XZU710L-HKFRP1
MODELO:	2014	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	N04CUV15934
NÚMERO DE CHASIS:	9F3UCP0H4E3100792	NÚMERO DE VIN:	9F3UCP0H4E3100792
CILINDRAJE:	4009	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/12/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

TTV084

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas TTV-934.

Respetados Señores:

ALVARO VALBUENA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 5.575.504 expedida en **Aratoca**, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas TTV-084, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALVARO VALBUENA ORTIZ
C.C. No 5.575.504 De Aratoca

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1262



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1262

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017265196

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
TTV084	HINO	XZU710L-HKFRP1	2014

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.009	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	24

NUMERO DE MOTOR: N04CUV15934

REG: N — VIN: 9F3UCP0H4E3100792

NUMERO DE SERIE: ******

REG: N — NUMERO DE CHASIS: 9F3UCP0H4E3100792 — REG: N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): VALBUENA ORTIZ ALVARO

IDENTIFICACIÓN: C.C. 5575504

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32013001217856

VE: I

FECHA IMPORT: 23/08/2013

PUERTAS: 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRICULA: 13/12/2013

FECHA EXP. LIC. TTO: 22/11/2018

FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRANSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03002526257

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1262

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522387

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	TTV034	AÑO MODELO:	2014
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	HINO
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 24	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	XZU710L-HKFRP1		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890203951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIT 901158627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1262

SOAT

SOAT

2026-02-16 | 2026-02-17 | 2027-02-16

PREVISORA SEGUROS

3000006375694000	TTV084	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4000	2014

24	HINO	CERRADA
	XZU710L-HKFRP1	

N04CUV15934	9F3UCP0H4E3100792	9F3UCP0H4E3100792	0.00

VALBUENA ORTIZ, ALVARO	*******136	CC	5575504	PIEDECUESTA

AT1334	33	14562	0	BOGOTA D.C

920	$ 633500	$ 329400	$ 2400

$ 965300

263,13	1	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68	2	
8,77		
180		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750		

Decreto 2444 de 2022: Tarifas diferenciales y ajuste con base en la UVT 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

- Es obligatorio portar la póliza del SOAT, sin importar el medio de entrega seleccionado por La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. Esta podrá ser presentada en los siguientes formatos: Digital: a través de correo electrónico o mensaje de texto (SMS) o Físico: impresa en papel común.
- Si tiene inquietudes sobre el proceso, puede comunicarse desde su teléfono móvil marcando al #245 para recibir la asesoría necesaria.

Circular Externa 015 de 2024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se permite que la vigencia mínima del SOAT para vehículos extranjeros que circulen en zonas de frontera sea diaria. Los vehículos que no tengan los dos adhesivos solicitados, deben regirse por las disposiciones del numeral 2 del artículo 193 de EOSF, en virtud del cual la vigencia mínima del SOAT debe ser anual.

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 187782023

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024

No. de Certificado de Acreditación: 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2026/02/17

Fecha de vencimiento: 2027/02/17

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	TTV084	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	HINO	**MODELO:**	2014
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4009	**NRO. MOTOR:**	N04CUV15934
NRO. CHASIS:	9F3UCP0H4E3100792	**VIN:**	9F3UCP0H4E3100792
LÍNEA:	XZU710L-HKFRP1		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: ALVARO VALBUENA O.

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-8

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: PIEDECUESTA — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALBUENA ORTIZ ALVARO — CC: 5575504

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	DIAS	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	PERIODO COBRO HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	DIAS
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 168
CODIGO: 03703017 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: GB [MINIBUSETA] Eu MT 4000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014 — MOTOR: N04CUV15934 — CHASIS: 9F3UCP0H4E3100792 — VIN:
PLACAS : TTV084 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	1,182,814.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 1182814), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	224,734.66
		TOTAL PRIMA :	1,407,548.66

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101 - 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensorfinanciero.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorfinanciero@defensoresbogotas.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR MISMO CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALBUENA ORTIZ ALVARO — CC: 5575504

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 168
CODIGO: 03703017 — MARCA: HINO — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: GB [MINIBUSETA] Eu MT 4000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2014 — MOTOR: N04CUV15934 — CHASIS: 9F3UCP0H4E3100792 — VIN:
PLACAS : TTV084 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION : COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	.0	.0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	539,342.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 539342), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	102,474.98
		TOTAL PRIMA :	641,816.98

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.defensoresfc.com

Teléfonos: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@defensorsbs.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO, RESPONSABLE DE IVA, REGIMEN COMUN.

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0157

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **ALVARO VALBUENA ORTIZ** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**XZU710L-HKFRP1**
PLACA:	**TTV-084**
MARCA:	**HINO**
MODELO:	**2014**
No. MOTOR:	**N04CUV15934**
CHASIS:	**9F3UCP0H4E3100792**
CAPACIDAD:	**24 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**ALVARO VALBUENA ORTIZ**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1262.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD**: El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA**: El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **TTV-084,** No. interno: **1262. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: AV 10 No. 16 03 PINARES CAMPESTRE CASA 17A., teléfono 3164725138, correo electrónico: katherinzyons@hotmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

ALVARO VALBUENA ORTIZ
C.C. 5575504

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 1280*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRR 841**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**MITSUBISHI**
MODELO	:	**2.006**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**28 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1280**
SILLETERIA	:	**CONVENCIONAL**
ESPECIFICACION	:	**SIN AIRE**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRR841		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10026435135	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	MITSUBISHI	LÍNEA:	CANTER
MODELO:	2006	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	FE659FA48331	NÚMERO DE MOTOR:	4D34K68937
NUMERO DE CHASIS:	FE659FA48331	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	3908	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	21/12/2006
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRR841

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRR-841.

Respetados Señores:

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. **91.490.530** expedida en **Bucaramanga**, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRR-841**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. No 91.490.530 DE Bucaramanga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRR-841.

Respetados Señores:

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 1.102.355.898 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRR-841**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C. No 1.102.355.898 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1280



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA — VEHICULO 1280

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 522775

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRR841	AÑO MODELO:	2006
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	MITSUBISHI
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 28	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	CANTER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1280

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10026435135**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SRR841	MITSUBISHI	CANTER	2006

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
3.908	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PASAJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	28

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
4D34K68937	N	******

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
FE659FA48331	N	FE659FA48331	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER Y OTRO(S) C.C. 91490530

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	CILINDRAJE	POTENCIA HP
	******	0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	SE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
01037011636267	I	01/03/2006	3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
21/12/2006	22/06/2022	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER



LT02007072557

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1280

SOAT

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	HASTA
2025-09-01	2025-09-03	2026-09-02

PREVISORA SEGUROS

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1508006453332000	SRR841	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	3908	2006

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
28	MITSUBISHI	CERRADA
	LINEA VEHICULO: CANTER	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
4D34K68937	FE659FA48331		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR
VALDERRAMA QUINTERO, ALEXANDER	*******060	CC	91490530	PIEDECUESTA

CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FUOTSA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

AMPARADOS POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68[2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 1280

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183737071

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/09/06	**Fecha de vencimiento:**	2026/09/06

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRR841	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	MITSUBISHI	**MODELO:**	2006
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	3908	**NRO. MOTOR:**	4D34K68937
NRO. CHASIS:	FE659FA48331	**VIN:**	
LÍNEA:	CANTER		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: SERGIO A. CALDERON Q. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1280

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No. 1000115	ANEXO No. 269	CERTIFICADO DE: RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL: SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 890200951?

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490535

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1220115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 hH (Dia-Mes-Año)	
2/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 144		CODIGO AGRUPADOR	
CODIGO: 06200067	MARCA: MITSUBISHI	TIPO: CANTER 650 MT 3500CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006	MOTOR: 4D34X69937	CHASIS: FE65FA48331	VIN:
PLACAS: SRR841	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 1280

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No: 1300092	ANEXO No: 269	CERTIFICADO DE: RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL: SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: VALDERRAMA QUINTERO ALEXANDER — CC: 91490530

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 144		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 05250007	MARCA: MITSUBISHI	TIPO: CANTER 659 MT 3900CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2006	MOTOR: 4D34K06937	CHASIS: FE659FA4E331	VIN:
PLACAS: SRR841	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0158

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO Y SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**CANTER**
PLACA:	**SRR-841**
MARCA:	**MITSUBISHI**
MODELO:	**2006**
No. MOTOR:	**4D34K68937**
CHASIS:	**FE659FA48331**
CAPACIDAD:	**28 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO** **SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1280.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025. PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarías y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO**: Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRR-841,** No. interno: **1280. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CALLE 104 No. 21 - 103 PROVENZA, teléfono 3184719060, correo electrónico: alexvalquin@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - COPROPIETARIO

ALEXANDER VALDERRAMA QUINTERO
C.C. 91.450.330

SERGIO ALEXANDER CALDERON QUINTERO
C.C 1013311898
ACCIONISTA - COPROPIETARIO

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

DATOS GENERALES

PLACA	:	SXD 674
DE	:	FLORIDABLANCA
MARCA	:	NISSAN
MODELO	:	2.009
CARROCERIA	:	CERRADA
COLOR	:	BLANCO VERDE
CLASE	:	BUSETA
CAPACIDAD	:	20 PASAJEROS
EMPRESA	:	TRANSPIEDECUESTA S. A.
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	2005
SILLETERIA	:	RECLINABLE
ESPECIFICACION	:	AIRE ACONDICIONADO

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel: (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 2005



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXD674		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10035252811	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehiculo

MARCA:	NISSAN	LÍNEA:	TK55
MODELO:	2009	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	CKDALFTK09D103138	NÚMERO DE MOTOR:	9D103138 - CM
NÚMERO DE CHASIS:	CKDALFTK09D103138	NÚMERO DE VIN:	CKDALFTK09D103138
CILINDRAJE:	2953	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	13/08/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	9D103138 - CM
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN SERIE	CKDALFTK09D103138
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SXD674

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SXD-674.

Respetados Señores:

EDGAR RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.352.997** expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SXD-674**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. No 91.352.997 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No 522467

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXD674	AÑO MODELO:	2009
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	NISSAN
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 20	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LINEA:	TK55		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581827-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035252811

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SXD674	NISSAN	TK55	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.953	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/Psj
BUSETA	CERRADA	DIESEL	20

NUMERO DE MOTOR: 9D103138 - CM
REG: S
VIN: CKDALFTK09D103138

NUMERO DE SERIE: CKDALFTK09D103138
REG: S
NÚMERO DE CHASIS: CKDALFTK09D103138
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): RONDON JURADO EDGAR
IDENTIFICACIÓN: C.C. 91352987



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 147

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032009M00010577	I	04/12/2009	3

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - FONDO DE EMPELADOS DE TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
13/08/2010	08/04/2025	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT11000097267

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-08-27	2025-08-29	2026-08-28

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1508006441694000	SXD674	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2953	2009

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
20	NISSAN	CERRADA

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
9D103136CM	CKDALFTK0SD103136		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RADICACIÓN TOMADOR
RONDON JURADO, EDGAR	*******910	CC	91352997	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONETRA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPARADO POR VÍCTIMAS

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 160, 711, 712, 721, 722, 791, 792, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.R.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

TECNOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183517514

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/08/28	**Fecha de vencimiento:**	2026/08/28

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXD674	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	NISSAN	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2953	**NRO. MOTOR:**	9D103138 - CM
NRO. CHASIS:	CKDALFTK09D103138	**VIN:**	CKDALFTK09D103138
LÍNEA:	TK55		
COLOR:	BLANCO VERDE		
NOMBRE PROPIETARIO:	EDGAR RONDON J.		

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Conexion RUNT 2.0 SAS / Nit 901581627-8 / Colombia / Linea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1002115	203	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ALVARO FIDELINO CALDERON WILCHES — CC: 91259800

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
29 AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 158
CODIGO: 06403018 — MARCA: NISSAN — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: ZD30-182092K — CHASIS: CKDALFTK09D103138 — VIN
PLACAS: SXD674 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200 SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	..	..
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	..	..
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	..	..
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	..	..
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 2005

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No. 1000092	ANEXO No. 269	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8932009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: ALVARO FIDELINO CALDERON WILCHES — CC: 91259800

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 158		CODIGO AGRUPADOR	
CODIGO: 0640018	MARCA: NISSAN	TIPO: TK 55 MT 3000CC TD 4X	CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009	MOTOR: ZD30-182092K	CHASIS: CKDALFTK09D103158	VIN:
PLACAS: SXD674	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 22025-0159

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **EDGAR RONDON JURADO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**TK55**
PLACA:	**SXD-674**
MARCA:	**NISSAN**
MODELO:	**2009**
No. MOTOR:	**9D103138-CM**
CHASIS:	**CKDALFTK09D103138**
CAPACIDAD:	**20 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**EDGAR RONDON JURADO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **2005.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación

interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual

debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o

Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se ramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo

establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehiculo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que

expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS:** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO:** Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por

parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehiculo de placa: **SXD-674,** No. interno: **2005. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: Calle 11B N° 1D-20 Torre 1 Apto 1014 Conjunto residencial Zafiro de Piedecuesta, teléfono 3132512910, correo electrónico: rondon1176jurado@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

ACCIONISTA - PROPIETARIO

EDGAR RONDON JURADO
C.C. 7[illegible]

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA *VEHICULO 1232*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**XVX 002**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**CHEVROLET**
MODELO	:	**2.009**
CARROCERIA	:	**CERRADA**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**BUSETA**
CAPACIDAD	:	**28 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**1232**
SILLETERIA	:	**CONVENCIONAL**
ESPECIFICACION	:	**SIN AIRE**

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1232



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar otr

PLACA DEL VEHÍCULO:	XVX002		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10032525435	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA

Información general del vehículo

MARCA:	CHEVROLET	LÍNEA:	NPR
MODELO:	2009	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	9GCNPR7169B012421	NÚMERO DE MOTOR:	616121
NÚMERO DE CHASIS:	9GCNPR7169B012421	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	4570	TIPO DE CARROCERÍA:	CERRADA
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL.[DD/MM/AAAA]:	29/04/2008
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

@Copyright 2026 RUNT

PRO

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	0 KILO	PESO BRUTO VEHICULAR:	0
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	28
NÚMERO DE EJES:	2		

Póliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Código tarifa	Estado
40800485	08/08/2025	12/08/2025	11/08/2026	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	920	VIGENTE
15080057	803/08/2024	12/08/2024	11/08/2025	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	920	NO VIGENTE
2335481	10/08/2023	12/08/2023	11/08/2024	HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.	920	NO VIGENTE
147314000	02/08/2022	12/08/2022	11/08/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	920	NO VIGENTE
147314000	11/08/2021	12/08/2021	11/08/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	920	NO VIGENTE

Registros por página 10 1 - 5 de 5 |< < > >|

Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
630610001	101/09/2021	03/09/2025	03/09/2026	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsab Civil Extracontra	VIGENTE	Detalle
611010000	901/09/2021	03/09/2025	03/09/2026	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsab Civil Contra	VIGENTE	Detalle
				SEGUROS	Responsab		

@Copyright 2026 RUNT

PRO

096301010001/09/2017	02/09/2017	02/09/2018	S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsab Civil Extracontra	INACTI' Detall
096311010001/09/2017	02/09/2017	02/09/2018	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsab Civil Contra	INACTI' Detall
096311010002/09/2016	02/09/2016	02/09/2017	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Responsab Civil Contra	INACTI' Detall
630610001101/09/2021	03/09/2024	03/09/2025	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	Responsab Civil Extracontra	INACTI' Detall

Registros por página 10 1 - 10 de 19 |< < > >|

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigen	Nro. certificad	Informe consult	Accio
REVISION TECNICO-MECANICO	27/10/2025	27/10/202	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A	SI	184886231	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	26/10/2024	26/10/202	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A	NO	176792095	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	26/10/2023	26/10/202	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A	NO	169245617	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	25/10/2022	25/10/202	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A	NO	162280265	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	15/10/2021	15/10/202	CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A	NO	155668045	SI	

Registros por página 10 1 - 5 de 5 |< < > >|

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

@Copyright 2026 RUNT

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

XV30002

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 322 602 68 88

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas XVX-002.

Respetados Señores:

ROBINSON RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.352.308** expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVX-002**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Robinson Rondon J
ROBINSON RONDON JURADO
C.C. No 1.102.352.308 De Piedecuesta

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehiculo automotor de placas XVX-002.

Respetados Señores:

EDGAR RONDON JURADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.352.997** expedida en **Piedecuesta** , actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **XVX-002**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehiculo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. No 91.352.997 De Piedecuesta

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1232

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10032525435

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
XVX002	CHEVROLET	NPR	2009

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
4.570	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUSETA	CERRADA	DIESEL	28

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
616121	N	******

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
9GCNPR7169B012421	N	9GCNPR7169B012421	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
RONDON JURADO ROBINSON Y OTRO(S) — C.C. 1102352308

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 1232

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522766

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	XVX002	AÑO MODELO:	2009
CLASE DE VEHÍCULO:	BUSETA	MARCA:	CHEVROLET
TIPO DE CARROCERIA:	CERRADA	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 28	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	NPR		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Conexión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930080 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 1232

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-08-08	2025-08-12	2026-08-11

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/PASOS	MODELO
040800485495800O	XVX002	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	4570	2009

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
28	CHEVROLET	CERRADA
	LINEA VEHICULO: NPR	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
616121	9GCNPR7109B012421		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
RONDON JURADO, EDGAR	*******910	CC	91352997	PIEDECUESTA

CODIGO DE ADMINISTRADORA	CODIGO SUCURSAL SUPERVISORA	CLASE PRODUCTO	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FONYAT	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

AMPARO POR VICTIMA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68[2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

TARIFA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 791, 792, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1232

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 184686230

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO S.A

NIT: 804017188 **No. de Certificado de Acreditación:** 10-OIN-064-004

Fecha de expedición: 2025/10/27 **Fecha de vencimiento:** 2026/10/27

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	XVX002	**CLASE:**	BUSETA
MARCA:	CHEVROLET	**MODELO:**	2009
SERVICIO:	Publico	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	4570	**NRO. MOTOR:**	616121
NRO. CHASIS:	9GCNPR7169B012421	**VIN:**	
LÍNEA:	NPR		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: EDGAR RONDON J. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

JULIAN HERNANDO QUINTERO DIAZ

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1232

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: RONDON JURADO ROBINSON — CC: 1102352368

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 184
CODIGO: C1603105 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR: — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 616121 — CHASIS: 9GCNPR7169B012421 — VIN:
PLACAS: XVX902 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$ 100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$ 200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 1232

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: RONDON JURADO ROBINSON — CC: 1102362308

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 16111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
26/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 184
CODIGO: C1602100 — MARCA: CHEVROLET — CODIGO AGRUPADOR — TIPO: NPR [3] 729 [BUSETA] MT 4600CC TD 4X — CLASE: BUS/BUSETA/MICROBUS
MODELO: 2009 — MOTOR: 618121 — CHASIS: 9GCNPR71698012421 — VIN:
PLACAS: XVX002 — SERVICIO: ESPECIAL — JURISDICCION: COLOMBIA
LEGISLACION: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100 SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100 SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100 SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Una vez recibida esta póliza, verifique que los datos sean correctos y que el vehículo cuente con todos los documentos exigidos por la ley. Si encuentra alguna inconsistencia, comuníquese con nosotros dentro de los 5 días hábiles siguientes a su recepción.

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0148

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadania numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **EDGAR RONDON JURADO Y ROBINSON RONDON JURADO** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**BUSETA**
LÍNEA:	**NPR**
PLACA:	**XVX-002**
MARCA:	**CHEVROLET**
MODELO:	**2009**
No. MOTOR:	**616121**
CHASIS:	**9GCNPR7169B012421**
CAPACIDAD:	**28 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO VERDE**
PROPIETARIO:	**EDGAR RONDON JURADO** **ROBINSON RONDON JURADO**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **1232.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, asi como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHICULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS:** El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO:** 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA:** La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN:** El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA:** Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA:** El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA:** El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro si con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **XVX-002,** No. interno: **1232. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:** Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: Calle 118 N° 1D-20 Torre 1 Apto 1014 Conjunto residencial Zafiro de Piedecuesta, teléfono 3132512910, correo electrónico: rondon1176jurado@gmail.com.

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

EDGAR RONDON J

EDGAR RONDON JURADO
C.C. 91352999
ACCIONISTA - PROPIETARIO

Robinson Rondon J

ROBINSON RONDON JURADO
C.C 1152352308
PROPIETARIO

CAMPEROS

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 3113*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS 252**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**BAW**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**9 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3113**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3113



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS252		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10035464552	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	BAW	LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LNBRCFTA3DN305123	NÚMERO DE MOTOR:	C71286
NÚMERO DE CHASIS:	LNBRCFTA3DN305123	NÚMERO DE VIN:	LNBRCFTA3DN305123
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	03/08/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	C71286
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

585252

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-252.

Respetados Señores:

TERESA DURAN DE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.275.691 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de propietario del vehículo de placas **SRS-252**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

TERESA DURAN DE RODRIGUEZ
C.C. No 63.275.691 DE Bucaramanga

Piedecuesta, 10 de febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad de vehículo automotor de placas SRS-252.

Respetados Señores:

ÉDINSON BARRAGÁN CONTRERAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.357.211 expedida en Piedecuesta, actuando en calidad de propietario del vehiculo de placas **SRS-252**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer del vehículo automotor mencionado, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026, a los diez (10) dias del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

EDINSON BARRAGÁN CONTRERAS
C.C. No 1.102.357.211 De Piedecuesta

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3113

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.522716

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS252	AÑO MODELO:	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	MARCA:	BAW
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 9	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	ZHANGUI BJ2024CJT2		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200051
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	07-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIt.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930000 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA — VEHICULO 3113

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10030207954

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SRS252	BAW	ZHANQUI BJ2024CJT2	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.771	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KG/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	9

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
C71286	N	LNBRCFTA3DN305123

NUMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
LNBRCFTA3DN305123	N	LNBRCFTA3DN305123	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
DURAN DE RODRIGUEZ TERESA Y OTRO(S) — C.C. 63275631

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	94

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT	PUERTAS
482013000129409	I	03/04/2013	4

LIMITACION A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
03/08/2013	09/10/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER

LT03006356744

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3113

SOAT

SOAT

PÓLIZA DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-08-04	2025-08-07	2026-08-06

PREVISORA SEGUROS

No. DE POLIZA	PLACA No	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1508006393285000	SRS252	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2771	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
9	BAW	WAGON

LINEA VEHICULO: ZHANQUI BJ2024CJT2

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
C71286	LNBRCFTA3DN305123	LNBRCFTA3DN305123	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
BARRAGAN CONTRERAS, EDINSON	*******323	CC	1102357211	PIEDECUESTA

CODIGO DE FASECOLDA	COD. NATURAL ESPESEDORA	CLASE PROTECCION	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICION
AT1324	15	13543	0	PEREIRA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYAT	TASA RUNT
910	$ 414900	$ 215700	$ 2400

TOTAL A PAGAR: $ 633000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	CUANTIA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68[2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 180, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3113

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183111152

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/08/09	**Fecha de vencimiento:**	2026/08/09

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS252	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	BAW	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2771	**NRO. MOTOR:**	C71286
NRO. CHASIS:	LNBRCFTA3DN305123	**VIN:**	LNBRCFTA3DN305123
LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: EDINSON BARRAGAN C. y otro(s)

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550279 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: DURAN DE RODRIGUEZ TERESA — CC: 63275691

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 149 — CODIGO AGRUPADOR:

CODIGO: 31408001	MARCA: BAW	TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X	CLASE: CAMPERO
MODELO: 2013	MOTOR: 219322	CHASIS: 9GCNPR7116B006523	VIN:
PLACAS : SRS252	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	.0	.0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	327,322.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 327322), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	62,191.18
		TOTAL PRIMA :	389,513.18

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hurtado
www.defensoresfc.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@ygaabogados.com

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: DURAN DE RODRIGUEZ TERESA — CC: 63275891

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 149
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: 219322 — TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SRS252 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: 9GCNPR71188006623 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	391,830.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 391830), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	74,447.70
		TOTAL PRIMA :	466,277.70

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Ramírez
www.parangaimillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@ustarbogados.com

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR UNICON CONCEPTO, RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

TRANSPORTES PIEDECUESTA S. A.
NIT. 890.200.951-7
CONTRATO DE VINCULACIÓN VEHÍCULO DE SERVICIO ESPECIAL – ADMINISTRACION DE FLOTA No. T.P. GER 2025-0167

Entre los suscritos a saber: **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** sociedad comercial legalmente constituida, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, representada legalmente por **JOSE LUIS DIAZ CAMACHO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 91.346.068 expedida en Piedecuesta (Santander), en su calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** debidamente elegido y posesionado del cargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga, y **TERESA DURAN DE RODRIGUEZ Y EDINSON BARRAGAN CONTRERAS** identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio, quien para efectos de éste contrato se llamará **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general, por todas y cada una de las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata éste contrato, Decreto No. 1079 de 2015 modificado por el Decreto No. 431 de 2017, demás que las modifiquen, complementen y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la vinculación y administración por parte de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, del vehículo de propiedad del accionista y se compromete a utilizarlo en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos, y a su vez **El ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** vincula el vehículo cuyas características se describen a continuación, incorporándolo al parque automotor de la empresa, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre Automotor Especial, con radio de acción NACIONAL, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y los decretos expedidos por el Ministerio de Transporte, así:

CLASE:	**CAMPERO**
LÍNEA:	**ZHANQUI BJ2024CJT2**
PLACA:	**SRS-252**
MARCA:	**BAW**
MODELO:	**2013**
No. MOTOR:	**C71286**
CHASIS:	**LNBRCFTA3DN305123**
CAPACIDAD:	**9 PASAJEROS**
SERVICIO:	**PÚBLICO**
COLOR:	**BLANCO**
PROPIETARIO:	**TERESA DURAN DE RODRIGUEZ** **EDINSON BARRAGAN CONTRERAS**

Al referido vehículo se le asigna como número interno el siguiente: **3113.** **SEGUNDA. - PROPIEDAD:** El accionista propietario declara ser dueño del vehículo automotor y lo entrega libre de cualquier gravamen o limitación a la empresa excepto la pignoración y/o prenda sin tenencia y ésta lo acepta para su administración, de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el estatuto societario el accionista propietario únicamente puede traspasar hasta el 50% tanto de la acción como del derecho de propiedad del vehículo a un tercero, si llegase a exceder el porcentaje anteriormente referenciado se entenderá como un traspaso y se procederá a suscribir el respectivo otro si con los nuevos accionistas y/o propietarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso que se quiera pignorar y/o garantizar como prenda la acción, deberá diligenciarse en los formatos suministrados por la empresa y cumplir los requisitos exigidos por ésta, al igual que si se requiere pignorar y/o garantizar por prenda el vehículo afiliado a la misma. **TERCERA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El término de duración de este contrato es de dos **(2) años** contados a partir del veinte **(20)** del mes de noviembre del año **2025**. **PARAGRAFO**: Queda entendido entre las partes que no habrá lugar a la renovación automática de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** acepta y se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: a) Vincular el vehículo descrito en el objeto contractual y presentar la licencia de tránsito, único documento legal que acredita la propiedad del vehículo, así como todos los demás documentos y requisitos internos y de ley que requiera la sociedad. b) Presentar la paz y salvo por todo concepto ya sea de la misma empresa o de la empresa que proceda el vehículo, si el vehículo es último modelo debe hacer llegar copia auténtica de la declaración de importación y/o manifiesto de aduana según corresponda y la factura de compra. c) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y demás determinaciones de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General de Accionistas que se entienden incorporados en este contrato. d) Cumplir en su totalidad los recorridos de las rutas asignadas, las frecuencias y tarifas autorizadas, portando vigentes todos los documentes exigidos por la Legislación vigente que regula la materia. **PARÁGRAFO:** Las sanciones que impongan las autoridades competentes por el incumplimiento de

estas obligaciones, además de las impuestas por la empresa de acuerdo con su reglamentación interna, serán responsabilidad y por ende a cargo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR.** e) Cancelar a la empresa los valores autorizados por concepto de: administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social, aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. Este pago se realizará de manera mensual, y cuando **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** así lo autorice se le podrá realizar cruce de cuentas con los dineros que **LA EMPRESA** a su vez le adeude. f) Cuando el conductor sea programado para cumplir horarios suplementarios (horas extras), festivos y dominicales, los cuales son pagados, **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** del vehículo deberá pagar a la empresa en la cuota de administración el valor correspondiente al incremento necesario para la liquidación proporcional de las primas, cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, seguridad social y demás aportes prestacionales establecidos en la ley. Las sanciones e indemnizaciones de naturaleza laboral por incumplimiento de la Legislación Laboral vigente, serán asumidas en su totalidad por el propietario y/o poseedor del vehículo. Si es el caso, la empresa repetirá a través de las acciones correspondientes. g). Mantener el vehículo en las condiciones de seguridad y comodidad reglamentadas por la ley, en correcto estado de funcionamiento mecánico, pintura y portando en forma legible los distintivos, número interno y razón social de la empresa, así como, cumplir estrictamente el plan de rodamiento. h) Constituir o tomar a su nombre las respectivas pólizas de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para cubrir los riesgos inherentes a la actividad transportadora dentro de los parámetros establecidos por la empresa. El pago de la prima deberá efectuarse directamente en el departamento de tesorería de la empresa o en su defecto en la compañía de seguros escogida, contratada y autorizada por la empresa. **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** deberá mantener vigentes estas pólizas de seguros (De responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), y pagar los respectivos aportes al FAM. Queda entendido que la sociedad está libre de toda responsabilidad ante los daños ocasionados por el vehículo que por cualquier circunstancia le haya sido retirado o negado el amparo por parte de la aseguradora y en consecuencia la empresa repetirá contra **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** mediante las acciones legales correspondientes, el valor de las sanciones e indemnizaciones que le hayan sido impuestas. **PARÁGRAFO**: **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** que pretenda incumplir la obligatoriedad de tomar las pólizas que amparen tanto de responsabilidad civil contractual, extracontractual y el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de acuerdo con lo establecido en la ley o decretos reglamentarios, será conminado a cumplir con esta obligación por vía administrativa por parte de la empresa y se efectuará el pago de la prima con cargo al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** con los intereses correspondientes. i) Abstenerse de celebrar por su cuenta y sin autorización de la empresa contratos de transporte o de cualquier índole sobre el vehículo objeto de este contrato. Si lo hiciere la responsabilidad de lo que ocurriere en cualquier expreso que se realice recaerá directamente sobre **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y por lo tanto la empresa, se exime de cualquier culpa o responsabilidad y además aplicará las sanciones previstas en los reglamentos internos y en la Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda entendido que la prestación del servicio autorizado por la empresa y/o contratado por ésta, estará sujeto al radio de acción establecido en las tarjetas de operación expedidas por las autoridades competentes; las multas que impongan las autoridades competentes tanto a la empresa como al **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** de acuerdo a la Ley, ocasionadas por el incumplimiento a esta norma, es decir, la prestación de un servicio no autorizado serán asumidas en su totalidad por **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El conductor y **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** no podrán utilizar el vehículo en asuntos de carácter personal y particular, caso en el cual, cualquier accidente, daño a terceros o posibles eventualidades serán de cargo exclusivo del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, no existiendo en este evento responsabilidad alguna por parte de la empresa. j) Estar a paz y salvo en las obligaciones contraídas con la empresa, así como cumplir y poseer todos los documentos exigidos por ella. k) Solicitar a la empresa por escrito la contratación del conductor, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta y pagar todos los aportes que se ocasionen a la empresa en cumplimiento con lo ordenado por la Ley Civil, Comercial, Laboral y demás normas concordantes en los términos señalados por la empresa. l) No entregar el vehículo para su conducción a personas no autorizadas por la empresa. m) Si el vehículo es conducido por su propietario debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la Legislación Laboral vigente y haber ingresado a la empresa presentando los documentos exigidos por ésta y por las autoridades de tránsito, con el respectivo contrato de trabajo y las afiliaciones

correspondientes a las entidades de seguridad social y cajas de compensación familiar, para lo cual debe pagar diariamente el valor prestacional, seguridad social y otros emolumentos. n) **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** se compromete a autorizar la vinculación de un conductor para su vehículo con una antelación no menor a Diez (10) días para que la empresa elabore el respectivo contrato laboral y lo afilie inmediatamente a las entidades de seguridad social integral. Si no lo hiciere el vehículo no será programado en el respectivo Plan de Rodamiento de la empresa. o) Una vez aceptado y aprobado el conductor por la empresa y recibida la autorización por parte del **ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR** y firmado su contrato laboral por la empresa, las partes (empresa, ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR y conductor) están obligadas a cumplir los términos de ley y contractuales y quien los incumpla se hará responsable de las indemnizaciones y sanciones que éstas conlleven. p) Abastecerse de combustible diariamente, lubricantes y demás productos distribuidos en la estación de servicio autorizada por la empresa, de lo contrario será sancionado según las políticas fijadas por la Gerencia y/o Junta Directiva y/o Asamblea General. q) No intervenir en favor de los conductores ante la Gerencia y/o Coordinadores de procesos por sanciones o amonestaciones que se hagan a éstos por violación del reglamento interno de trabajo o de las normas de tránsito vigentes. Si llegase a hacerlo será sujeto de las sanciones que la Gerencia y/o Junta Directiva decidan aplicar para preservar la estabilidad y buen funcionamiento administrativo de la empresa. r) Reportar en forma inmediata a la empresa cualquier novedad que se presente con respecto al conductor de su vehículo, de lo contrario responderá por los perjuicios que su omisión cause a la empresa. s) Responder totalmente por los procesos de naturaleza Laboral, Penal, Civil y de cualquier otra naturaleza en que constituyan como parte a la empresa cuando provengan en forma directa o indirecta por algún hecho ocasionado con el vehículo de su propiedad o del cual es poseedor. t) Cuando el vehículo sea nuevo, adquirido por Leasing financiero debe permanecer vinculado a la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** por lo menos por el Término de cinco (5) años a partir de la firma del presente Contrato o hasta el Término del Contrato de Arrendamiento Financiero o Leasing suscrito por **LA EMPRESA** con LEASING DE OCCIDENTE O LEASING BANCOLOMBIA O LEASING BANCO BOGOTÁ y la entidad financiera disponga de todos los requisitos para proceder a la respectiva transferencia del Derecho de Dominio o Propiedad ante la autoridad de Tránsito y Transporte competente (traspaso) o lo que suceda primero. u) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO**: En razón a las disposiciones expedidas por la autoridad competente, la empresa generará las siguientes actividades, las cuales deben ser estrictamente cumplidas por el Accionista, propietario, poseedor, tenedor o locatario, así: 1. La revisión técnico mecánica y de gases que se deberá realizar donde la empresa establezca. 2. Realizar el mantenimiento bimestral en los lugares establecidos por la empresa y entregar mensualmente las facturas del mantenimiento correctivo en caso de que la empresa no sea quien lo realice. 3. El propietario deberá responder por el valor de las validaciones satisfactorias, reparaciones y mantenimientos preventivos de que trata las disposiciones legales vigentes, las cuales se deberán realizar donde la empresa establezca. 4. Para efectos de establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos deberán realizarse de manera bimestral, generando la programación con las fechas en las cuales debe presentar el automotor. 5. El conductor en compañía del propietario y/o un funcionario de la empresa, se encargarán de realizar el protocolo de alistamiento o preoperacional de que trata la normatividad vigente, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos, baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación, llantas: desgaste, presión de aire, equipo de carretera, Botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en la ficha pre operacional entregado por la empresa. v.) Cuando se requiera un segundo conductor este será contratado por la empresa, y el costo de este será cargado al asociado. w.) Los propietarios se comprometen a asistir a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de las resoluciones vigentes y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. x) A no instalar ni en la parte externa e interna del automotor ningún tipo de publicidad, sea de tipo comercial, político o cualquier otra cosa que no haya sido autorizada de manera escrita por parte de la Empresa, sin restricción alguna sobre este tema, acogiéndose por medio de este documento a acatar dicha disposición, los aquí vinculados. z) Velar porque los conductores asistan a las capacitaciones programadas por la sociedad. **QUINTA. – CUOTA DE ADMINISTRACIÓN: EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa en instalamentos mensuales, la cual está compuesta de administración, prestaciones sociales y demás derechos laborales a favor del conductor, turnador asignado y turnador de reserva, en la proporción que le corresponda, aportes para la seguridad social,

aportes parafiscales, fondo de reposición del vehículo y demás autorizados por la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO**: **LA EMPRESA** expedirá mensualmente **EL ACCIONISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR**, un extracto que contiene en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente y la no expedición de FUEC, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la Gerencia General y/o Junta Directiva. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA PROPIETARIO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO**: Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autoridad competente de transporte, el contratista se obliga para con la empresa a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la empresa en el término no mayor de dos (2) días, haciendo llegar prueba de ello ante la gerencia de la empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnización que con tal actitud se cause. **SEXTA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS**: El accionista propietario será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que la empresa en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **SEPTIMA. - DERECHOS DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: 1. El contratista tiene derecho a que se tramite y entregue oportunamente el Formato único de extracto de contrato FUEC, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos. 2. A conocer mediante extracto que le sea entregado por la empresa, todos y cada uno de los cobros que se le efectúen. **OCTAVA. - DERECHOS DE LA EMPRESA**: La empresa cuenta con los siguientes derechos: 1. A que se le entregue oportunamente la información solicitada. 2. La aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato. 3. A que se le entregue oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación, pólizas de los seguros y demás necesarios para la operación. 4. A que se cumpla por el accionista propietario los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato. **NOVENA. - CUOTA DE ADMINISTRACIÓN**: El accionista propietario se obliga a pagar la cuota de administración del vehículo y demás aportes reglamentados por la empresa, previo extracto generado en el que se discriminen los rubros y montos cobrados y a pagar por cada concepto. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los pagos que realicen los socios propietarios por concepto de administración y demás emolumentos con cheque personal y lo dejan en depósito, serán cobrados en las fechas y en los plazos en que se disponga previas directrices dadas por la Junta Directiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El no pago sin causa justificada escrita dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa máxima legal vigente, y la suspensión de la tarjeta de trabajo, hasta que esta decisión sea revocada por parte de la gerencia y/o junta directiva. **DECIMA**: Cuando el accionista propietario sea el conductor del vehículo se generarán entre las partes dos tipos de contratos: el presente contrato de vinculación y el contrato de trabajo, los cuales se encuentran sujetos a las normas civiles, comerciales, de transporte, del código sustantivo del trabajo, y al código de proceso laboral y demás normas concordantes. **PARAGRAFO PRIMERO**: El accionista propietario conductor, se compromete a aceptar y cumplir las sanciones que se le impongan por su mal comportamiento, violación a los reglamentos internos y decisiones de la gerencia y junta directiva, en caso de reincidencia y de acuerdo a la gravedad, se compromete a aceptar y cumplir la suspensión temporal y/o definitiva para conducir su propio vehículo. Cuando se le suspenda temporal o se retire definitivamente no podrá conducir ningún vehículo vinculado y/o afiliado a la empresa, hasta cuando la misma revoque tal decisión o expire el termino de suspensión. De la misma forma, en caso que el accionista propietario labore como conductor de su propio vehículo debe vincularse laboralmente a la empresa suscribiendo el respectivo contrato de trabajo y con vinculación al sistema de seguridad social integral y las cajas de compensación familiar sin que esto implique dejar de pagar los aportes al conductor permanente. Así mismo deberá pagar los aportes prestacionales y los demás autorizados. En todo caso el conductor permanente, el accionista propietario estará sometidos a la legislación laboral y la reglamentación interna emitida para los conductores de la empresa. b) El accionista propietario podrá disponer de un conductor adicional, debidamente contratado por la empresa, para conducir su vehículo y los de otros socios propietarios. Todos los costos laborales y demás que dicho conductor adicional demande serán asumidos por el accionista propietario, los que cancelará a la empresa con la periodicidad establecida. **DECIMA PRIMERA**: El accionista propietario declara expresamente que al vincular a la empresa su vehículo, delega en ésta la administración para efectos de la coordinación en el servicio de transporte, y, por consiguiente, renuncia a la administración particular del vehículo. **DECIMA SEGUNDA**: El accionista propietario se compromete a reintegrar a la empresa los dineros pagados por ella a terceros por accidentes de tránsito e indemnizaciones causadas por el vehículo de su propiedad y demás pagos

que en principio le correspondan realizar por su acción u omisión. Este dinero será reembolsado en el plazo establecido por la Junta Directiva de la empresa. Si este reembolso no se hiciere la empresa podrá recurrir al respectivo cobro judicial a través del proceso ejecutivo sin ninguna clase de requerimiento con la sola presentación del contrato de vinculación y la afirmación de deudor de estos dineros, por ser una obligación clara expresa y exigible. **DECIMA TERCERA. - DESVINCULACIÓN:** Para desvincular el vehículo dado en administración es necesario llenar los requisitos exigidos por las autoridades competentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa. La solicitud de desvinculación puede ser negada por la junta directiva siempre y cuando afecte a la empresa en su capacidad transportadora mínima exigida y en cuanto a un capital mínimo irreducible. **DECIMA CUARTA:** El representante legal de la empresa, podrá solicitar ante el Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo invocando las causales expresamente señaladas en la normatividad legal vigente, y algunas de las siguientes causales imputables al accionista propietario: 1. No cumplir con el plan de rodamiento establecido por la empresa. 2. No acreditar y aportar oportunamente la totalidad de los requisitos exigidos por la ley. 3. No cancelar oportunamente los valores pactados en el presente contrato por todos y cada uno de los conceptos autorizados. 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo, de acuerdo con el programa de mantenimiento establecido por la empresa. 5. No efectuar los aportes correspondientes al fondo de reposición. 6. Incumplir las normas establecidas para el desarrollo de la actividad. **DECIMA QUINTA:** Si al momento de desvincular el vehículo, éste se encuentra inmerso en algún proceso judicial y/o contravencionales, el accionista propietario garantizará a través de este contrato su responsabilidad frente a la sentencia y/o fallo que se produzca y garantizará el pago de la indemnización que de éste se derive. Si este no se realiza y la empresa lo hiciere efectivo, esta repetirá contra el accionista propietario por los valores cancelados a través del cobro judicial por medio del proceso ejecutivo con la sola presentación del contrato de vinculación, la cancelación de los perjuicios, fotocopia de la sentencia y/o fallo, por ser una obligación clara, expresa y exigible, dejando constancia que la empresa ha actuado como administradora del vehículo y no como propietaria de éste. **DECIMA SEXTA:** En caso que el accionista propietario solicite por escrito el cambio del conductor, la empresa previo análisis, podrá aceptar o rechazar tal petición, pero en caso de no existir justa causa para la terminación del contrato de trabajo en forma unilateral por parte de la empresa, el accionista propietario se obliga a pagar a la empresa la indemnización correspondiente por terminación unilateral, para que sea cancelada al trabajador. **DECIMA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** la empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se obliga a: 1) Ejercer el control efectivo durante la operación de todos los vehículos que están incorporados en su capacidad transportadora. 2) Prestar el servicio público de transporte y no celebrar o ejecutar acto alguno que implique, de cualquiera manera, que el servicio es prestado por una persona no autorizada. 3) Garantizar la utilización de todos los vehículos en su operación y facilitar los cambios de empresa cuando los contratos de transporte vigentes no resulten suficientes para mantener los mismos en el servicio de manera sustentable. 4) La empresa deberá llevar permanentemente actualizado su plan de rodamiento, el cual deberá estar acompañado del plan de rodamiento diseñado para el correspondiente mes y el realmente ejecutado en el mes anterior. Ambos planes deberán ser remitidos a los propietarios de los vehículos por periodos mensuales, en la primera semana del mes. 5) Realizar la capacitación de su personal. 6) Realizar el mantenimiento preventivo y las revisiones técnico-mecánicas de todos los vehículos vinculados a su capacidad transportadora con administración integral y garantizar que el mantenimiento preventivo se efectúe en talleres que cumplan con las condiciones establecidas en el plan estratégico de seguridad vial. 7) En los casos de vinculación de flota por afiliación, la empresa se responsabiliza de designar suficientes centros de mantenimiento para que el propietario se acerque a ellos, con el propósito de que se cumpla con el programa de mantenimiento preventivo de la empresa. 8) Abstenerse de incluir en su plan de rodamiento vehículos que no se encuentren en óptimas condiciones o que no hayan dado estricto cumplimiento al programa de mantenimiento preventivo de la empresa. **DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES DE LA EMPRESA:** A la empresa le está expresamente prohibido: 1. Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. 2. Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. 3. Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. 4. Exigir al propietario del vehículo dejar depósitos por concepto de cambio de propietario, cambio empresa o reposición de equipo. 5. Retener o abstenerse de entregar o expedir, según sea el caso, el FUEC, argumentando mora o extemporaneidad en el pago de las acreencias. 6. Valerse de elementos disuasivos para obtener la suscripción de un nuevo contrato de vinculación. **DECIMA NOVENA. - CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES:** Si en forma unilateral el contratista retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, y como consecuencia de tal actuación la empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. **PARÁGRAFO.** Queda entendido y acordado que la empresa en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales se abstendrá de entregar la tarjeta de despacho, hasta tanto el propietario del vehículo se allane a cumplir lo pactado, siempre en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente. **VIGESIMA. - INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS:** Cualquiera de las

obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expida la superintendencia financiera. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente. **PARAGRAFO**: No obstante lo anterior, si la empresa decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones al contratista, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGESIMA PRIMERA. - PAGARE A CARGO DEL ACCIONISTA PROPIETARIO**: El accionista propietario expresamente manifiesta, que este contrato tiene las características del título valor pagaré, en la forma como contempla el código de comercio, y por tanto, en forma incondicional pagará a la orden de la empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento escrito de la empresa o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: pagos u obligaciones aquí contraídas , valores adeudados por concepto de provisiones y suministros entregados por la empresa, bien sea combustible, llantas repuestos, insumos para el automotor, préstamos, valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte, valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al código nacional de tránsito o al estatuto de transporte en que haya incurrido el accionista propietario o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por el consejo de administración o la asamblea general de la empresa; así como las que se deriven de lo expresado en la cláusula décima séptima o cláusula décimo octava. **PARÁGRAFO**: La empresa se abstendrá de expedir paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el accionista propietario, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGESIMA SEGUNDA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**: Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual y extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, la empresa se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. En consecuencia, el **accionista propietario** asumirá el saldo restante en caso de que el valor total de la condena no sea cubierto por las pólizas de seguros respectivas o exceda estos valores contratados. **VIGESIMA TERCERA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS**: Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, la empresa podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de la empresa. **VIGESIMA CUARTA. - REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO**: Las partes acuerdan libremente, que la empresa se abstendrá de expedir paz y salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. **VIGESIMA QUINTA. - VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS**: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del contratista, dará derecho a la empresa para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **VIGÉSIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN Y PREAVISOS**: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las causales de desvinculación contempladas en el Decreto Único Reglamentario No. 1079 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, siempre que se reúnan los requisitos allí señalados, esto es, por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito, y previa liquidación y pago de todas las obligaciones y derechos contractuales pertinentes, por solicitud del propietario, o por solicitud de la empresa. De la misma forma, se establece que la empresa dará por terminado el contrato por violación que realice el accionista propietario - conductor de los reglamentos internos de la empresa, a los estatutos sociales de la empresa, a las cláusulas establecidas en éste contrato, para lo cual se enviará un preaviso con antelación a quince (15) días hábiles en el que se detallarán las razones, por fuerza mayor o caso fortuito, por destrucción del vehículo siempre que el propietario manifieste su intención de no vincular otro o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro no haya manifestado su intención de reemplazar el automotor, por liquidación de la empresa una vez admitido el trámite ante el organismo competente, por venta del vehículo, por desvinculación de la empresa previa autorización de la junta directiva. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso que las actuaciones del accionista propietario del vehículo dentro de la empresa o fuera de ella causen a la sociedad perjuicios de carácter económico o moral, éste contrato se terminará unilateralmente por parte de la empresa y esto no dará derecho a indemnización al propietario del vehículo por daños y perjuicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**: cualquier cláusula adicional al presente contrato deberá celebrarse por escrito a través de un otro sí con la firma de las partes. **VIGÉSIMA SEPTIMA**: Forman parte integrante del presente contrato todas y cada una de las disposiciones legales vigentes, los estatutos sociales de la empresa, los reglamentos internos, las actas debidamente deliberadas y decididas por la junta directiva, las decisiones de la gerencia y demás normas modificatorias y concordantes sobre la materia. **VIGÉSIMA OCTAVA**: Este contrato presta mérito ejecutivo

sin necesidad de requerimiento alguno con la sola presentación del mismo, la liquidación y afirmación por parte del representante legal de la empresa de que existe una deuda y/o obligación para con esto. **VIGÉSIMA NOVENA:** El presente contrato sustituye en todas a cada una de sus partes al anteriormente suscrito sin eximir ninguna de las responsabilidades y obligaciones que el(los) accionista(s) propietario (s) hayan contraído como consecuencia de la ejecución del mismo. **TRIGESIMA. - MECANISMO ALTENATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que se suscite entre las partes relativa a la ejecución, condiciones, terminación y demás estipulaciones contenidas en este contrato las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias y, de no ser posible, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Bucaramanga que fallará en derecho, y que se sujetará a las disposiciones que sobre el particular establezca el código de comercio. **TRIGÉSIMA PRIMERA**: Como las calidades de accionista y propietario son las mismas para el presente contrato respecto de que son personas naturales diferentes, estas se obligan solidariamente en todas y cada una de las obligaciones y acciones ejecutadas como consecuencia del contrato de administración del vehículo de placa: **SRS-252,** No. interno: **3113. TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD**: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con la empresa, o con las condiciones financieras o presupuestales de la empresa, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la empresa. **TRIGESIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte. **TRIGESIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para efectos de ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Piedecuesta, Santander. **TRIGESIMA QUINTA. - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES**: Las partes establecen que sus domicilios son los siguientes: La empresa en el kilómetro 2 vía Piedecuesta a Bogotá vereda el Llanito de la ciudad de Piedecuesta, celular 3138860541, mail: secretaria.gerencia@transpiedecuesta.com.co, el accionista o propietario: dirección: CRR 5 6-60 SURATOQUE ETAPA I, teléfono 3138763887, correo electrónico: bettyteresita@gmail.com

En constancia de su aceptación y cumplimiento suscriben todas y cada una de las partes intervinientes. Se expide en original y copia en el municipio de Piedecuesta a los **veinticinco (25)** días del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

LA EMPRESA,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Gerente General

TERESA DURAN DE RODRIGUEZ
C.C. 63275691
ACCIONISTA - PROPIETARIO

EDINSON BARRAGAN CONTRERAS
C.C. 1106357211
PROPIETARIO

Transpiedecuesta SR
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA *VEHICULO 3185*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS 228**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**BAW**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**9 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3185**

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS228		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10015081968	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	BAW	LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LNBRCFTA7DN305125	NÚMERO DE MOTOR:	C71284
NÚMERO DE CHASIS:	LNBRCFTA7DN305125	NÚMERO DE VIN:	LNBRCFTA7DN305125
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	25/06/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS228

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehículo de placas SRS-228.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SRS-228, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 3185

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015081968

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
SRS228	BAW	ZHANQUI BJ2024CJT2	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.771	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	9

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
C71284	N	LNBRCFTA7DN305125

NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
LNBRCFTA7DN305125	N	LNBRCFTA7DN305125	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 890200951

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	94

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	LIE	FECHA IMPORT	PUERTAS
48201300012940 9	I	03/04/2013	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
25/06/2013	24/11/2017	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER

LT03002606324

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 3185

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.523130

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS228	AÑO MODELO:	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	MARCA:	BAW
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 0	DE PIE:	
CARGA:		MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL
LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJTZ		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08-10-2025
VIGENCIA:	DESDE: 21-11-2025 HASTA: 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO



Concesión RUNT 2.0 SAS / NIt.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 3185

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-10-21	2025-10-24	2026-10-23

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
0405004952769000	SRS228	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	2771	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
9	BAW	WAGON

LÍNEA VEHICULO: ZHANQUI BJ2024CJT2

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
C71284	LNBRCFTA7DN305125	LNBRCFTA7DN305125	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	*******541	NI	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ADMINISTRADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

DÍAS	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYAT	TASA RUNT
910	$ 414900	$ 215700	$ 2400

TOTAL A PAGAR: $ 633000

AMPARO POR VICTIMA — HASTA

A. GASTOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 750	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS		

FIRMA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 190, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 816, 820.
[2]Decreto 2644 de 2022.

HOJA DE VIDA VEHICULO 3185

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 157627031

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	No. de Certificado de Acreditación:	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/02/10	Fecha de vencimiento:	2027/02/10

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SR5228	CLASE:	CAMPERO
MARCA:	BAW	MODELO:	2013
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	2771	NRO. MOTOR:	C71284
NRO. CHASIS:	LNBRCFTA7DN305125	VIN:	LNBRCFTA7DN305125
LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 3185

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902000517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902000517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
25/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 145
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW
MODELO: 2013 — MOTOR: C71284
PLACAS: SRS228 — SERVICIO: ESPECIAL
LEGISLACION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA
CODIGO AGRUPADOR:
TIPO: BJ2032ZLE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
CHASIS: LNBRCFTAFDN305125 — VIN:
JURISDICCION: COLOMBIA
TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

EN CASO DE SINIESTRO COMUNICARSE INMEDIATAMENTE CON LA COMPAÑIA AL TELEFONO 6550270 EXT 1 O AL CELULAR 3176000000 EN CASO DE NO REPORTAR EL SINIESTRO EN EL TIEMPO ESTIPULADO EN LA POLIZA, LA COMPAÑIA PODRA NEGAR LA RECLAMACION

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 3185

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No.	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT. 8902009517

DIRECCIÓN: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT. 8902009517

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT. 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28 AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 145
CODIGO: 31406001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: C71284 — TIPO: BJ2022LE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
PLACAS: SRS226 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: LNBRCFTA7DN305125 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD:				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

SBS

COPIA: RESPECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA CONCEPTO: RESPONSABILIDAD VIA RESERVA CIVIL

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.R.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA *VEHICULO 3187*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS 229**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**BAW**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**9 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3187**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS229		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10015081715	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	BAW	LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LNBRCFTA3DN305137	NÚMERO DE MOTOR:	C71290
NÚMERO DE CHASIS:	LNBRCFTA3DN305137	NÚMERO DE VIN:	LNBRCFTA3DN305137
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	17/07/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS229

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehiculo de placas SRS-229.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SRS-229, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 3187

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015081715

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SRS229	BAW	ZHANQUI BJ2024CJT2	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.771	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	9

NÚMERO DE MOTOR: C71290
REG: N — VIN: LNBRCFTA3DN305137
NÚMERO DE SERIE: LNBRCFTA3DN305137
REG: N — NÚMERO DE CHASIS: LNBRCFTA3DN305137 — REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 890200951

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 94

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
492013000129409	I	03/04/2013	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
17/07/2013	24/11/2017	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER



LT03002606321

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 3187

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.523136

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SR5229	**AÑO MODELO:**	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	**MARCA:**	BAW
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 9	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	ZHANGJI BJ2024CJT2		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.com

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

HOJA DE VIDA VEHICULO 3187



SOAT

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2026 4 7	2026 4 15	2027 4 14

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
3545145900	SRS229	VEHICULOS DE SERVIC	PUBLICO	2771	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
9	BAW	

LÍNEA VEHÍCULO: ZHANQUI BJ2024CJT2

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
C71290	LNBRCFTA3DN305137	LNBRCFTA3DN305137	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	3138860541	NIT	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLASE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61981022	3545145900	PIEDECUESTA

DÍAS	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONYSA	TASA RUNT
991	$436.300,00	$226.800,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR: $665.500,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13¹ 701,68²	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

HOJA DE VIDA VEHICULO 3187

TECNICOMECANICO



Página 1 de1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 185056020

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA EL MOLINO PIEDECUESTA

NIT: 901801024 — No. de Certificado de Acreditación: 24-CDA-058

Fecha de expedición: 2026/04/11 — Fecha de vencimiento: 2027/04/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS229	CLASE:	CAMPERO
MARCA:	BAW	MODELO:	2013
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	DIESEL
CILINDRAJE:	2771	NRO. MOTOR:	C71290
NRO. CHASIS:	LNBRCFTA3DN305137	VIN:	LNBRCFTA3DN305137
LÍNEA:	ZHANQUI B2024C1TJ		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 146
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: C71290 — TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SRS229 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: LNBRCFTA3DN305137 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	,0	,0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	327,322.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 327322), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	62,191.18
		TOTAL PRIMA :	389,513.18

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ÉSTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARÁ A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARÁN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pinto Hamilton
www.defensoriafc.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 520
E-mail: defensoriafc@gabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR MISMA CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. RÉGIMEN COMÚN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 146
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: C71290 — TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SRS229 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: LNBRCFTA3DN305137 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	391,830.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 391830), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	74,447.70
		TOTAL PRIMA :	466,277.70

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pinto Hamilton
www.defensoria.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorias@gpabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO ESTÁ SUJETA A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGÚN CONCEPTO. RESPONSABLE DE IVA. RÉGIMEN COMÚN.

Transpiedecuesta S.R.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA *VEHICULO 3300*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SRS 248**
DE	:	**PIEDECUESTA**
MARCA	:	**BAW**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**9 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3300**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRS248		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10014143279	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	BAW	LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	LNBRCFTA9DN305126	NÚMERO DE MOTOR:	C71287
NÚMERO DE CHASIS:	LNBRCFTA9DN305126	NÚMERO DE VIN:	LNBRCFTA9DN305126
CILINDRAJE:	2771	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/07/2013
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyMOV PIEDECUESTA/SANTANDER	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	4

Estado de cuenta

Consulta tus comparendos, multas y acuerdos de pago

SRS248

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular: (+57) 320 682 00 00

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehículo de placas SRS-248.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SRS-248, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHICULO 3300

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014143279

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SRS248	BAW	ZH .NQUI BJ2024CJT2	2013

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.771	BLANCO	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	9

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
C71287	N	NBRCFTA9DN305126

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
LNBRCFTA9DN305126	N	LNBRCFTA9DN305126	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) — IDENTIFICACIÓN
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT 890200951

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	CILINDRAJE	POTENCIA HP
	******	94

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VIS	FECHA IMPORT.	PUERTAS
482013000129409	I	03/04/2013	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
22/07/2013	22/06/2017	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYMOV PIEDECUESTA/SANTANDER



LT01007316504

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6556768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA VEHÍCULO 3300

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.523139

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SRS248	**AÑO MODELO:**	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	**MARCA:**	BAW
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 9	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

AXA COLPATRIA

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 23:59:59 HORAS DEL AÑO	MES	DÍA
2026	02	09	2026	02	10	2027	02	09

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TON	MODELO
4347081400	SRB248	VEH.DE SERVICIO PUBLICO	Publico	2771	2013

PASAJEROS	MARCA		CARROCERÍA
9	LÍNEA VEHÍCULO	ZHANGJI BJ2024CJT2	WAGON

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
C71287	LNBRCFTA60N305126	LNBRCFTA60N305126	0

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	DUEÑO REGISTRO TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	3102987155	NIT	890200951	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE AGENCIA/OFICINA	COD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	No. FORM. LIBRO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1306	26	61938	4347081400	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO	TASA RUNT
910	$436.900,00	$226.600,00	$2.400,00

TOTAL A PAGAR

$665.500,00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VÍCTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD TEMPORAL	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Siempre porte su SOAT ya que las autoridades de tránsito le pueden solicitar en cualquier momento. Valide que su póliza esté registrada en el RUNT y mantenga atento al momento en que deba renovarla. No tener su SOAT vigente acarrea multas económicas, la retención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente. Adquiere tu SOAT en lugares autorizados. Descarga tu factura electrónica ingresando usuario y contraseña igual al número de documento del tomador en: https://www.facturatransfiriendo.

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 193 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Adres lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT # 8 0 0 0 2 1 0 4 - 6, el tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, suministre, realice tratamiento presente, transfiera, transmita y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que consideren necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o económicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, siniestros y trámite de la póliza y demás siniestros que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que realizan los datos personales suministrados en el presente certificado de seguros, así como sobre los derechos que me asisten con relación de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Política de Tratamiento de

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA — VEHICULO 3300

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 187628657

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901501024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2026/02/11	**Fecha de vencimiento:**	2027/02/11

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SRS248	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	BAW	**MODELO:**	2013
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2771	**NRO. MOTOR:**	C71287
NRO. CHASIS:	LNBRCFTA9DN305126	**VIN:**	LNBRCFTA9DN305126
LÍNEA:	ZHANQUI BJ2024CJT2		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Concesion RUNT 2.0 SAS / NIT.901581627-6 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 148
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR: — CLASE: CAMPERO
MODELO: 2013 — MOTOR: C71287 — TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X — VIN:
PLACAS : SRS248 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: LNBRCFTA9DN305126
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	327,322.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE (19% 327322), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	62,191.18
		TOTAL PRIMA :	389,513.18

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Plaza Hamilton
www.periperamito.com

Teléfono: 601 2131372 - 601 2131332
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorde@yaboyapeos.com

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NO CONCEPTO. RETENCION F.I.V.A. REGIMEN COMUN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	289	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 145
CODIGO: 31408001 — MARCA: BAW — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: C71267 — TIPO: BJ 2032ZLE MT 2800CC TD 4X — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SRS248 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: LNBRCFTA9DN305126 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	391,830.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:	(19% 391830), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	74,447.70
		TOTAL PRIMA :	466,277.70

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisor Moya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Gutiérrez Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hanchar
www.defensoresfc.com

Teléfono: 601 2121530 - 601 2111922
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorios@gpabogados.com

DOCUMENTO EDITABLE ENTERA UNA FACILIDAD, NO EFECTUAR NINGUN CAMBIO EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO, RESPONSABLE E.V.A. REDIMIN COMPA

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3301

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SJK-903**
DE	:	**GIRON**
MARCA	:	**TOYOTA**
MODELO	:	**2.013**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**10 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3301**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3301



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SJK903		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10020033993	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	LAND CRUISER
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:	JTERU71J1D4006427	NÚMERO DE MOTOR:	1GRA639047
NÚMERO DE CHASIS:	JTERU71J1D4006427	NÚMERO DE VIN:	JTERU71J1D4006427
CILINDRAJE:	3956	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	10/04/2018
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE GIRON	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SIK908

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehículo de placas SJK-903.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SJK-903, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3301

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020033993

PLACA: SJK903
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: LAND CRUISER
MODELO: 2013
CILINDRADA CC: 3.956
COLOR: BLANCO VERDE
SERVICIO: PUBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO
TIPO CARROCERÍA: WAGON
COMBUSTIBLE: GASOLINA
CAPACIDAD KUPS: 10
NÚMERO DE MOTOR: 1GRA639047
REG: N
VIN: JTERU71J1D4006427
NÚMERO DE SERIE: JTERU71J1D4006427
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: JTERU71J1D4006427
REG: N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 890200951



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
CILINDRAJE: ******
POTENCIA HP: 231
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 32013000237477
SE: I
FECHA IMPORT.: 19/02/2013
PUERTAS: 3
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 10/04/2018
FECHA EXP. LIC. TTO.: 10/01/2020
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTOYTTE GIRON
LT02005767654

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3301

TARJETA DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No.523141

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SJK903	**AÑO MODELO:**	2013
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	**MARCA:**	TOYOTA
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 10	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	LAND CRUISER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	06-10-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 21-11-2025 **HASTA:** 21-11-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3301

SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
2025-08-22	2025-08-24	2026-08-23

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/TONS	MODELO
0408004869817000	SJK903	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	3956	2013

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
10	TOYOTA	WAGON

LÍNEA VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
LAND CRUISER	1GRA639047	JTERU71J1D4006427	JTERU71J1D4006427	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA,	*******681	NI	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	701,68 [2]	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8.77	
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 130, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2] Para las demás tarifas en UVT.

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3301

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 183410330

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/08/23	**Fecha de vencimiento:**	2026/08/23

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SJI903	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2011
SERVICIO:	Publico	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	3956	**NRO. MOTOR:**	1GRA639047
NRO. CHASIS:	JTERU71J1D4006427	**VIN:**	JTERU71J1D4006427
LÍNEA:	LAND CRUISER		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000192	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 142
CODIGO: 09008143 — MARCA: TOYOTA — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: 1GRA639047 — TIPO: LAND CRUISER JL GRJ78 MT 4000CC V6 — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SJK903 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: JTERU71J1D4006427 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$ 100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$ 100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$ 100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$ INCLUIDO	,0	,0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$ INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:

SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	327,322.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:	(19% 327322), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	62,191.18
		TOTAL PRIMA :	389,513.18

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Linea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaperez.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@gpabogadas.com.co

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUA RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO, NO RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	366	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 142
COCIGO: 09008143 — MARCA: TOYOTA — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2013 — MOTOR: 1GRA639047 — TIPO: LAND CRUISER [], GRJ78 MT 4000CC V6 — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SJK903 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: JTERJ71J1D4006427 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	391,830.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE (19% 391830), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	74,447.70
		TOTAL PRIMA :	466,277.70

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya C

Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.parajaramillo.com

Teléfono: 601 2131870 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@parajaramillo.com

DOCUMENTO ORIGINAL DEBE ANEXARSE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR SER UN CONCEPTO RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA *VEHICULO 3302*

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SXS-835**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**TOYOTA**
MODELO	:	**2.012**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**9 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3302**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3302



Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SXS835		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10035522979	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	LAND CRUISER
MODELO:	2012	COLOR:	BLANCO
NÚMERO DE SERIE:	JTERU71J8C4004429	NÚMERO DE MOTOR:	C4004429CM
NÚMERO DE CHASIS:	JTERU71J8C4004429	NÚMERO DE VIN:	JTERU71J8C4004429
CILINDRAJE:	3956	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	DIESEL	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	23/05/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	SI	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	C4004429CM
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	1

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SXS835

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7ª 74B-56 Piso 19

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7ª 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

Síguenos en

Contáctanos

Línea celular (+57) 318 602 68 08

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehículo de placas SXS-835.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SXS-835, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3302

TARJETA DE PROPIEDAD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10020162986

PLACA: SXS835	MARCA: TOYOTA	LÍNEA: LAND CRUISER	MODELO: 2012
CILINDRADA CC: 3.956	COLOR: BLANCO		SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO	TIPO CARROCERÍA: WAGON	COMBUSTIBLE: GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ: 9
NÚMERO DE MOTOR: 1GRA394125	REG: N	VIN: JTERU71J8C4004429	
NÚMERO DE SERIE: JTERU71J8C4004429	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: JTERU71J8C4004429	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 890200951



DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352012000006374
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
231
1 11/01/2012 1

FECHA MATRÍCULA: 23/05/2012
FECHA EXP. LIC. TTO: 30/01/2020
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03003153862

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3302

TARJETA DE OPERACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

TARJETA DE OPERACIÓN
No. 505749

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	SXS835	**AÑO MODELO:**	2012
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO	**MARCA:**	TOYOTA
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	**SENTADOS:** 9	**DE PIE:**	
CARGA:		**MODALIDAD DE SERVICIO:**	ESPECIAL
LÍNEA:	LAND CRUISER		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
NIT:	890200951
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	KM 2 AUTOPISTA SUR ESTACION DE SERVICIO TERPEL
CIUDAD/MUNICIPIO:	PIEDECUESTA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17-07-2025
VIGENCIA:	**DESDE:** 17-07-2025 **HASTA:** 17-07-2027
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Concesión RUNT 2.0 SAS / NIT 901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3302

SOAT

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-11-07	2025-11-09	2026-11-08

PREVISORA SEGUROS

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC/TICO	MODELO
150800658757600O	SXS635	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	3956	2012

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
9	TOYOTA	WAGON

LÍNEA VEHÍCULO: LAND CRUISER

No. MOTOR	No. CHASIS / No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON
C4004429CM	JTERU71J8C4004429	JTERU71J8C4004429	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	******541	NI	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	15	13569	0	PASTO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN ESTATAL	TASA RUNT
910	$ 414900	$ 216700	$ 2400

TOTAL A PAGAR: $ 633000

AMPARO POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

VALOR	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

FIRMA AUTORIZADA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3302

TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 182186102

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/07/02	**Fecha de vencimiento:**	2026/07/02

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SXS835	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2012
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	3956	**NRO. MOTOR:**	1GRA394125
NRO. CHASIS:	JTERU71J8C4004429	**VIN:**	JTERU71J8C4004429
LÍNEA:	LAND CRUISER		
COLOR:	BLANCO		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Conexión RUNT 2.6 SAS | Nit 901581627-8 | Colombia | Línea de atención nacional 01 8000 930060 | www.runt.gov.co

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3302

POLIZA CONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 137		CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 00008143	MARCA: TOYOTA	TIPO: LAND CRUISER [L GRJ76 MT 4000CC V6	CLASE: CAMPERO
MODELO: 2012	MOTOR: 1GRA394125	CHASIS: JTERJ71J8C4004429	VIN
PLACAS: SXS835	SERVICIO: ESPECIAL	JURISDICCION: COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.				

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

COPIA NO ESTA AUTORIZADA LA UTILIZACION O DIVULGACION DE ESTE DOCUMENTO SIN AUTORIZACION DE LA RESPONSABLE

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3302

POLIZA EXTRACONTRACTUAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6550270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1203115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No: 137
CODIGO: 05008143 — MARCA: TOYOTA — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2012 — MOTOR: 1GRA594125 — TIPO: LAND CRUISER JL GRJ78 MT 4000CC VE — CLASE: CAMPERO
PLACAS: SKS835 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: JTERJJ71J8C4004429 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION: COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD				

EXCLUSIONES
SEGÚN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3303

DATOS GENERALES

PLACA	:	**SJK-624**
DE	:	**FLORIDABLANCA**
MARCA	:	**TOYOTA**
MODELO	:	**2.010**
CARROCERIA	:	**WAGON**
COLOR	:	**BLANCO VERDE**
CLASE	:	**CAMPERO**
CAPACIDAD	:	**10 PASAJEROS**
EMPRESA	:	**TRANSPIEDECUESTA S. A.**
		SERVICIO ESPECIAL
No. INTERNO	:	**3303**

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3303



Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

PRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

Realizar ot

PLACA DEL VEHÍCULO:	SJK624		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10028319979	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:	TOYOTA	LÍNEA:	LAND CRUISER 70
MODELO:	2010	COLOR:	BLANCO VERDE
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	1GR0967070
NÚMERO DE CHASIS:	JTERU71J704001419	NÚMERO DE VIN:	JTERU71J704001419
CILINDRAJE:	3956	TIPO DE CARROCERÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/01/2011
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	3

Para conocer el historial de propietarios

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

SIRE24

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

Piedecuesta, 10 de Febrero de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
Secop II

REFERENCIA: Compromiso de disponibilidad para la prestación del servicio de Transporte Escolar vehiculo de placas SJK624.

Respetados Señores:

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.068 de Piedecuesta, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.,** mediante el presente escrito me comprometo a disponer el vehículo de placas No. SJK624, propiedad de la sociedad que represento, para que preste el servicio de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia escolar de los estudiantes de las instituciones educativas del Municipio de Piedecuesta, Santander, durante la ejecución del contrato que se llegara a suscribir con la sociedad **TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A.**, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026.

La presente se expide con destino al Municipio de Piedecuesta, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SEDU-SASI-003-2026 a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOSE LUIS DIAZ CAMACHO
Representante Legal

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA VEHICULO 3303

TARJETA DE PROPIEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028319979

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
SJK624	TOYOTA	LAND CRUISER 70	2010

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
3.956	BLANCO VERDE	PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	10

NÚMERO DE MOTOR: 1GR0957070
REG: N
VIN: JTERU71J704001419
NÚMERO DE SERIE:
REG: N
NÚMERO DE CHASIS: JTERU71J704001419
REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
IDENTIFICACIÓN: NIT 890200951

RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: ******
POTENCIA HP: 231
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 01180052301511
TE: I
FECHA IMPOST.: 14/11/2009
PUERTAS: 3
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: ******
FECHA MATRÍCULA: 24/01/2011
FECHA EXP. LIC. TTO.: 01/02/2023
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO: DIR TTOYTTE FLORIDABLANCA

LT03006002273

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL



HOJA DE VIDA

VEHICULO 3303

TARJETA DE OPERACIÓN

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES PIEDECUESTA SA		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	ESPECIAL	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	433214
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	29/05/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	29/05/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	29/05/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta S.A.
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 3303



SOAT

SOAT

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE LAS 00:00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL
2025-10-27	2025-10-29	2026-10-28

No. DE POLIZA	PLACA No	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/MOTOR	MODELO
040800496227000O	SJK824	INTERMUNICIPAL	PUBLICO	3956	2010

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
10	TOYOTA	WAGON
LÍNEA VEHÍCULO	LAND CRUISER 70	

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1GRD967070	JTERU71J704001419		0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA	*******541	NI	8902009517	PIEDECUESTA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	4	13840	0	CALI

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FONTUR	TASA RUNT
920	$ 602400	$ 313200	$ 2400

TOTAL A PAGAR
$ 918000

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA

A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS

C. INCAPACIDAD PERMANENTE

D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS

HASTA	
263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
701,68 [2]	
8,77	
180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

Km.2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

Transpiedecuesta SA
SERVICIO ESPECIAL

HOJA DE VIDA

VEHICULO 3303



TECNICOMECANICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 184835817

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA EL MOLINO PIEDECUESTA		
NIT:	901801024	**No. de Certificado de Acreditación:**	24-CDA-058
Fecha de expedición:	2025/10/24	**Fecha de vencimiento:**	2026/10/24

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	SJK624	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2010
SERVICIO:	Público	**COMBUSTIBLE:**	GASOLINA
CILINDRAJE:	3956	**NRO. MOTOR:**	1GR0967070
NRO. CHASIS:	JTERU71J704001419	**VIN:**	JTERU71J704001419
LÍNEA:	LAND CRUISER 70		
COLOR:	BLANCO VERDE		

NOMBRE PROPIETARIO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA

FIRMA DEL RESPONSABLE

FAUSTO JAVIER BUENO CALDERON

Km 2 Autopista Sur Piedecuesta- Bogotá, EDS Terpel
Tel. (7) 6550270 Fax (7) 6555768
auxiliar.servicioespecial@transpiedecuesta.com
www.transpiedecuesta.comcom

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
www.transpiedecuesta.com

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000092	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6559270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009517

BENEFICIARIO: OCUPANTES DEL VEHICULO — CC: 10111021

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 141
CODIGO: 09006143 — MARCA: TOYOTA — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2010 — MOTOR: 74658 — TIPO: LAND CRUISER [L GRJ78 MT 4000CC V6 — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SJK624 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: 9GCNPR7154B000317 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$	100. SMMLV	--	--
INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL	$	100. SMMLV	--	--
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS	$	100. SMMLV	--	--
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	0	0
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	327,322.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 327322), (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	62,191.18
		TOTAL PRIMA :	389,513.18

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.periperiando.com

Teléfono: 601 2133370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 12 No. 114 - 06, Oficina 502
E-mail: defensorbe@arglobegroup.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NO SER RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
860037707-9

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS

SBS

POLIZA No.	ANEXO No	CERTIFICADO DE	SUCURSAL
1000115	269	RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

TOMADOR: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

DIRECCION: KILOMETRO 2 VIA PIEDECUESTA A BOGOTA PIEDECUESTA — TELEFONO: 6560270 — CIUDAD: — PAIS: COLOMBIA

ASEGURADO: TRANSPORTES PIEDECUESTA SA — NIT: 8902009617

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — NIT: 1200115122

FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año)		DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año)	HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año)	
28/AGOSTO/2025	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365	03/SEPTIEMBRE/2025	03/SEPTIEMBRE/2026	365

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 141
CODIGO: 09008143 — MARCA: TOYOTA — CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2010 — MOTOR: 74658 — TIPO: LAND CRUISER 4, GRJ78 MT 4000CC V6 — CLASE: CAMPERO
PLACAS : SJK624 — SERVICIO: ESPECIAL — CHASIS: 9GCNPR7154B000317 — VIN:
LEGISLACION: COLOMBIA — JURISDICCION : COLOMBIA
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA — TERRITORIALIDAD: COLOMBIA

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	$	100. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	$	200. SMMLV	10.0 %	1.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	$	INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	$	INCLUIDO	--	--
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	-	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$	INCLUIDO	--	--

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :

EXCLUSIONES:
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA

TOTAL VALOR ASEGURADO: **Según relación de Coberturas**		PRIMA BRUTA:	391,830.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 03/10/2025		BASE IMPONIBLE:(19% 391830) (0% 0)	
MONEDA: PESOS	TRM: 1	VALOR IVA:	74,447.70
		TOTAL PRIMA :	466,277.70

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA.
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 57 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya C

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Gallardo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penaperezabg.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA, NO APLICA IVA EN VENTAS RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA EN CONCEPTO SERVICIOS REGIMEN COMUN

MPT
Asociados S.A.S.

INSPECCIÓN VISUAL EN CAMPO

carlos.parra@mpt.com.co - info@mpt.com.co
Calle 12 No 34-67 Ed. Los Castellanos Oficina 501 Bucaramanga Santander
(57) 317 512 3787- (57) (7) 688 4667

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST 5-05
		VERSION	9
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	TTV 084	NUMERO INTERNO:	062

NOMBRE CONDUCTOR: Oscar Bueno

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA:

MODELO VEHICULO:	2014	CAPACIDAD:	14

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE SI	DISPONIBLE NO	FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
1	SOAT	X		16-02-23	
2	TECNICO				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL				
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL				
5	TARJETA DE OPERACIÓN	X		21-11-27	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	X		07-09-26	
7	REVISION TECNICO MECANICA	X		17-02-23	
8	CARNET DE IDENTIFICACION		X		
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	X			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO BUENO	ESTADO REGULAR	ESTADO MAL	OBSERVACIONES
11	LETRERO IDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
12	ASEO DEL VEHICULO	X			
13	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
14	EXTINTOR	X			
15	BOCINA	X			
16	ALARMA DE REVERSA	X			
17	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
18	LLANTA DE REPUESTO	X			
19	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
20	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
21	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
22	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
23	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
25	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO (MEDIAS Y FRENO)	X			
26	LUCES DE REVERSA	X			
27	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

Oscar Bueno

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST-F-06
		VERSION	4
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	SXT 750	NUMERO INTERNO:	2198

NOMBRE CONDUCTOR: Henry Arguello

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA: 33 y 56

MODELO VEHICULO: 2013 CAPACIDAD: 33

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE		FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
1	SOAT	X		25-03-26	
2	FUEC				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL	X		03-09-26	
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	X		03-09-26	
5	TARJETA DE OPERACIÓN	X		21-11-23	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	X		12-09-24	
7	REVISION TECNICO MECANICA	X		21-03-26	
8	CARNET DE INDENTIFICACION		X		No le han dado
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	X			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO			OBSERVACIONES
		BUENO	REGULAR	MAL	
10	LETRERO INDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
11	ASEO DEL VEHICULO	X			
12	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
13	EXTINTOR	X			
14	BOTIQUIN	X			
15	ALARMA DE REVERSA	X			
16	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
17	LLANTA DE REPUESTO	X			
18	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
19	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
20	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
21	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
22	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
23	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO. (MEDIAS Y FRENO)	X			
25	LUCES DE REVERSA	X			
26	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

Henry Arguello

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST-F-06
		VERSION	4
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	SQZ	768	NUMERO INTERNO:	1976

NOMBRE CONDUCTOR: Jose Rojas

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA: Distravel

MODELO VEHICULO:	2005	CAPACIDAD:	29

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE		FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
1	SOAT	X		22 - 01 - 17	
2	FUEC				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL	X		28 - 04 - 16	
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL			28 - 04 - 26	
5	TARJETA DE OPERACIÓN	X		02 - 10 - 26	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	X		20 - 06 - 26	
7	REVISION TECNICO MECANICA	X		18 - 02 - 27	
8	CARNET DE INDENTIFICACION		X		No han entregado
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	X			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO			OBSERVACIONES
		BUENO	REGULAR	MAL	
10	LETRERO INDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
11	ASEO DEL VEHICULO	X			
12	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
13	EXTINTOR	X			
14	BOTIQUIN	X			
15	ALARMA DE REVERSA	X			
16	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
17	LLANTA DE REPUESTO	X			
18	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
19	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
20	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
21	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
22	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
23	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO. (MEDIAS Y FRENO)	X			
25	LUCES DE REVERSA	X			
26	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST-F-06
		VERSION	4
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	XVX	036	NUMERO INTERNO:	1039

NOMBRE CONDUCTOR: Jaire Ramirez

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA: 96

MODELO VEHICULO: 2009 CAPACIDAD: 29

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE		FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
1	SOAT	x		16-07-26	
2	FUEC				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL	x		03-09-26	
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	x		03-09-26	
5	TARJETA DE OPERACIÓN	x		21-11-27	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	x		19-11-26	
7	REVISION TECNICO MECANICA	x		02-08-26	
8	CARNET DE INDENTIFICACION	x			
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	x			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO			OBSERVACIONES
		BUENO	REGULAR	MAL	
10	LETRERO INDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
11	ASEO DEL VEHICULO	X			
12	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
13	EXTINTOR	X			
14	BOTIQUIN	X			
15	ALARMA DE REVERSA	X			
16	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
17	LLANTA DE REPUESTO	X			
18	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
19	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
20	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
21	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
22	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
23	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO. (MEDIAS Y FRENO)	X			
25	LUCES DE REVERSA	X			
26	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

Jaire Ramirez

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST-F-06
		VERSION	4
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	SRJ 389	NUMERO INTERNO:	1210

NOMBRE CONDUCTOR: Ivan Solano

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA: 48

MODELO VEHICULO:	2017	CAPACIDAD:	48

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE		FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
1	SOAT	X		16-07-16	
2	FUEC				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL	X		03-09-16	
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	X		03-09-16	
5	TARJETA DE OPERACIÓN	X		21-11-23	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	X		09-08-26	
7	REVISION TECNICO MECANICA	X		14-07-26	
8	CARNET DE INDENTIFICACION	X			
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	X			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO			OBSERVACIONES
		BUENO	REGULAR	MAL	
10	LETRERO INDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
11	ASEO DEL VEHICULO	X			
12	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
13	EXTINTOR	X			
14	BOTIQUIN	X			
15	ALARMA DE REVERSA	X			
16	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
17	LLANTA DE REPUESTO	X			
18	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
19	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
20	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
21	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
22	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
23	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO. (MEDIAS Y FRENO)	X			
25	LUCES DE REVERSA	X			
26	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA

MPT Asociados S.A.S.	FORMATO INSPECCION DE VEHICULOS	CODIGO	SST-F-06
		VERSION	4
		FECHA	may-22

FORMATO DE INSPECCION VISUAL DE DOCUMENTACION Y FISICA DE VEHICULOS

FECHA:		PLACA DE VEHICULO:	JUF 216	NUMERO INTERNO:	1167

NOMBRE CONDUCTOR: Jhon Jairo Florez

NOMBRE AUXILIAR:

RUTA: San Francisco

MODELO VEHICULO:	2009	CAPACIDAD:	14

VERIFICACION DE DOCUMENTACION

ITEM	DESCRIPCION	DISPONIBLE		FECHA VENCIMIENTO	OBSERVACIONES
		SI	NO		
1	SOAT	X		11-11-26	
2	FUEC				
3	POLIZAS RESPONSABILIDAD CIVIL	X		03-09-26	
4	POLIZAS RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	X		03-09-26	
5	TARJETA DE OPERACIÓN	X		21-11-27	
6	LICENCIA DE CONDUCCION	X		19-08-28	
7	REVISION TECNICO MECANICA	X		06-09-26	
8	CARNET DE INDENTIFICACION	X			
9	FORMATO PRE-OPERACIONAL				
10	USO DE DOTACION DEL CONDUCTOR	X			
11	MANTENIMIENTO				

REVISION FISICA DEL VEHICULO Y SUS ELEMENTOS

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO			OBSERVACIONES
		BUENO	REGULAR	MAL	
10	LETRERO INDENTIFICACION DE ESCOLAR	X			
11	ASEO DEL VEHICULO	X			
12	CINTURONES DE SEGURIDAD	X			
13	EXTINTOR	X			
14	BOTIQUIN	X			
15	ALARMA DE REVERSA	X			
16	ESTADO DE LAS LLANTAS	X			
17	LLANTA DE REPUESTO	X			
18	DISPOSITIVO DE VELOCIDAD	X			
19	LUZ INTERNA DEL VEHICULO	X			
20	LUCES DELANTERAS DEL VEHICULO (BAJAS Y ALTAS)	X			
21	LUCES DE ESTACIONAMIENTO	X			
22	LUCES DIRECCIONALES DERECHOS (DELANTERA Y TRASERA)	X			
23	LUCES DIRECCIONALES IZQUIERDA (DELANTERA Y TRASERA)	X			
24	LUCES TRASERAS DEL VEHICULO. (MEDIAS Y FRENO)	X			
25	LUCES DE REVERSA	X			
26	PITO DEL VEHICULO	X			

FIRMA INTERVENTOR

Jhon Florez G.

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA SUPERVISOR CONTRATISTA